

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609615	Victoria Ana Constanza Oyarzún Labra, en representación de PYV natural SPA	Mixta	Golden Queen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por ultima vez la observación para que se acredite la representación, atendido a que en el último escrito se enuncia un poder, sin embargo, no se acompaña materialmente en la solicitud, ni se cita un poder en custodia. Si no puede colocar el poder en el mismo archivo del escrito se sugiere hacer dos presentaciones. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 15-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610628	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	ACTA Asociación Chilena de Trabajo en el Árbol	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-01-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos 1. Y la circunstancia que la solicitud fue presentada por Luis Ruiz Acuña como solicitante y Dana Martínez Gavalo como representante. 2 Que con fecha 23-01-2025 se observó por infringir el art. 3 de la Ley 19799, por la firma electrónica. 3 Que con fecha 06-03-2025. el solicitante acompaña poder otorgado por DANA LIZETH MARTÍNEZ GAVALO Y LUIS ANDRÉS RUIZ ACUÑA, en nombre y representación de RYR SERVICIOS AMBIENTALES, quien no es parte de ésta solicitud, por lo que no queda claro la intención del solicitante. Se resuelve: Aclare solicitante, es decir, indique si el titular dueño de la marca es i) Luis Andrés Ruiz Acuña o ii) RYR Servicios Ambientales. caso i) El solicitante (dueño de la marca) Luis Andrés Ruiz Acuña, debe él mismo, con su clave única presentar un escrito indicando que ratifica lo obrado por Dana Martínez Gavalo. caso ii) El solicitante (dueño de la marca) RYR Servicios ambientales, don Luis Ruiz Acuña debe presentar un escrito aclarando que RYR Soluciones Ambientales es el solicitante de la marca, para lo cual deberá acompañar los datos, a saber, razón social, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos. A su vez, debe acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución de sociedad si allí consta la designación del administración o gerente general. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por todos los representantes en nombre y representación de la sociedad a uno de ellos, de modo que quede un solo representante d



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 06-03-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1611114	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ana María Aron Svigilsky	Denominativa	Diana Arón	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo señalado en escrito de 12/02/2025 cumpla debidamente lo ordenado acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de sus herederos en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; Acompañe copia simple de certificado de posesión efectiva y copia simple del mandato que autoriza a la solicitante a comparecera nombre de los demás herederos
1611124	Francisco José Munchmeyer Rumpf, en representación de Confiteria Los Peques spa	Denominativa	Los Peques	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 28/02/2025: Acompañe documentos en forma, toda vez que el archivo acompañado cuenta con importantes errores en la digitacion, asimismo habiendose intentado la verificacion del documento con el cve del mismo, en las paginas web indicadas, ésta no fue posible.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612735	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA	De posición		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado en la Resolución Exenta N° 135, que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, en su artículo único número 3, letra e): La marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas. Se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas en las cuales se represente claramente, en líneas discontinuas, los productos que se pretenden distinguir y la posición especifica de la marca en ellos, el tamaño y proporción de la marca en el producto
1614732	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 264270 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614735	Karin Andrea Torres Martínez, en representación de BMC Pro SpA	Denominativa	Axera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada por carecer de la misma.
1614738	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 264270 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1614760	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Foshan ZuoChuangYouNuo Trading Co., Ltd.	Denominativa	AXFILM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: indique en español lo siguiente: "plastic substances; semi-processed".



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTF Solutions SpA	Mixta	L1NX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: atendida la amplitud de la descripción de la cobertura solicitada, especifique "servicios relacionados con la tecnología y de naturaleza B2P".
1614793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eugenio Muñoz Vásquez y María Eugenia Valentina Muñoz Morales	Mixta	Viña Camila's	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos vitivinícolas artesanales". En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Viña Camila s Melozal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Melozal sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614800	Vania Fernanda Romero Cerda, en representación de Guapita SpA	Mixta	Guapita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se elimina como representante a Guapita SpA, por corresponder al titular de la solicitud.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614819	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	DOÑA RAFAELA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "Clase 29: Incluye". En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614820	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	SAN ANDRES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "Clase 29: Incluye". En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1614821	E-MARCAS SPA, en representación de AEROSERVICIO S.A.	Mixta	AEROSERVICIO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615023	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fundación Crecer Más	Mixta	FCM FUNDACIÓN CRECER MÁS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Especifique "servicios de labores sociales prestados a personas necesitadas. prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos. programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. servicios de beneficencia, a saber, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas, consultorías y asesorías en dichas áreas" puesto que los servicios de beneficencia se clasifican según el servicio propiamente tal sobre el cual verse, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, "suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44. En caso de reclasificar servicios a otra clase diferente de la 41, deberá acreditar el respectivo pago de tasa. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615024	Roberto Araya Díaz, en representación de A y T Servicios Limitada	Mixta	AYT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 4615 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe nuevo poder para acreditar correctamente la representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615027	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CENTRO DE ONCOLOGIA DE PRECISION SPA	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Corrija "organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y conversaciones en el campo de la medicina" por "organización de seminarios, en los cuales se lleven a cabo: grupos de trabajo, grupos de estudio y conversaciones en el campo de la medicina" lo anterior con la finalidad de evitar confusiones con "grupos de trabajo" y servicios de clase 35.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615037	Ignazio Alessandro Spadaro Merino, en representación de HERMEX Spa	Mixta	HERMEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		11,000.3.10	1	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
1615040	VIÑA HACIENDA ZUÑIGA SPA, en representación de Cristian Mauricio Zúñiga Núñez	Denominativa	Malo pal catre	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el RUT indicado en la individualización del representante, el cual corresponde a VIÑA HACIENDA ZUÑIGA SPA, aclare la titularidad de la marca, para lo cual tiene dos opciones (elija una): Indicar que el solicitante es Cristian Mauricio Zúñiga Núñez y junto con ello completar la dirección ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Señalar que el titular es VIÑA HACIENDA ZUÑIGA SPA, y acreditar la represetnación, para ello puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o un poder y junto con ello completar la dirección ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio el nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615041	Claudio Andrés Donoso Olivares, en representación de MECMIN SPA	Mixta	MECMIN cero riego	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615049	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique "llaveros" a clase 14 o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el respectivo pago de tasa.
1615063	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Jonathan Andrés Vicencio Villarroel	Denominativa	KARIBEÑA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "toda clase de bebidas alcohólicas (con excepción de la cervezas)" pues este tipo de frases no es aceptada por esta Oficina.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615506	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Denominativa	THE WHITE LOTUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Especifique "estuches de transporte" puesto que puede inducir a error con productos de otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Estuches de transporte para documentos" o "Estuches de cuero para abonos de transporte".
1615513	Giordano Franco Pecori Manzanera, en representación de Común Limitada	Denominativa	Común	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615538	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Tecnisold Ltda.	Mixta	HILCOALLOY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SOLICITA PROTECCIÓN A SU CONJUNTO" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615542	José Luis Urra Guzmán, en representación de COMERCIAL JOSE URRA EIRL	Denominativa	REPUESTOS DON PEPE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1615549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HYPER LED SPA	Mixta	HYPER LED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615556	Lukas Guillermo Rencoret Herrera, en representación de IZIFLOW SPA	Denominativa	IziFlow	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. -Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. - Se elimina de oficio a uno de los representantes por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1617388	Paula Elena De Solminihac Castro, en representación de FUNDACION NUBE	Denominativa	Festival Nube	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Manuela Paz Saenz Zunino, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617414	Luis Guillermo Urrutia Lagos	Mixta	Gustty	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1617463	Juan Pablo Martínez Hurtado, en representación de Trust Up Consulting SpA	Mixta	ETERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia no sirve para acreditar la representación ya que en el se indica que "La sociedad será administrada por un Directorio" que estará formado por 3 miembros y en ninguna parte se idnica que pueda actuar uno de ellos de forma separada. Por lo anterior, acompañe un poder otorgado por los tres miembros del directorio en nombre y representación Trust Up Consulting SpA a Juan Pablo Martínez Hurtado para que pueda actuar de forma separada ante INAPI,para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	· · ·		
1617469	Marco Antonio Catalán Peñaloza, en representación de SERVICIOS FUNEBRES CATALAN SpA	Mixta	SERVICIOS FUNERARIOS CATALÁN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Juan Carlos Román Rollano, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERVICIOS FUNERARIOS CATALÁN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUNERARIA CATALAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUNERARIA CATALAN por SERVICIOS FUNERARIOS CATALÁN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) d



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
4647404	Jouer Andrée Cilve Fernéndez, en representación de	Mixto		Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1617491	Javier Andrés Silva Fernández, en representación de Oilkontrol USA Inc	Mixta	OILKONTROL ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento ENVIROMENTAL SPILL RESPONSE TECHNOLOGY aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los N° citados en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617499	Ana Solange Barría Guentelicán	Mixta	MATE-O Chiloé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617548	Jorge Américo Vallejos Fernández	Mixta	academia de seguridad integral (ASI)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.Acompañe nueva etiqueta en la cual solo contenga la marca solicitada, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, ademas deben distinguirse claramente las palabras y colores, se debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617559	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	CONTA+	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El representante don Guillermo Contreras Arriagada, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Miguel Martínez, quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617560	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Importadora y Comercializadora Orígenes SpA	Mixta	Prende	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la represetnación por sí sólo no sirve, ya que no incluye una glosa con las facultades delegadas, solo el nombramiento y la forma de administración. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra de los estatutos o bien puede acompañar un poder. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617570	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	REMU+	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Miguel Martínez Rodríguez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617577	Jorge Garay Pérez, en representación de Aloe Real SpA	Mixta	(DRKB) ALOE REAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1617655	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES S.A.	Denominativa	RADAR DE ANTOFAGASTA TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en el documento acompañado a la solicitud, no constan las facultades del representante, resuelvo: acompañe poder en los términos que señala el artículo 15 de la ley 19.039. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617658	David Alejandro Alcayaga Bravo, en representación de Podología MRA limitada	Denominativa	The Feet Nurse	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC	Mixta	ILIAD TECHNOLOGIES	Se corrige de oficio en clase 35: "Administración de club de descuento" por "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento". A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC	Denominativa	ILIAD	Se corrige de oficio en clase 35: "Administración de club de descuento" por "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento". A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1599202	SILVA ABOGADOS, en representación de Tega Industries Limited	Denominativa	DYNAPRIME	Se corrige de oficio en clase 35: "Administración de club de descuento" por "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento". A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1600716	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC	Mixta	ND DEFENSE	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANCA S.A.	Mixta	smartFit up	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607184	SILVA ABOGADOS, en representación de STELLANTIS AUTOMOVEIS BRASIL LTDA.	Denominativa	BIO HYBRID	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608255	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Enrique Winter Bade	Mixta	LIFE CARE LAB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608260	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Rafaella Anastasia Cimma Saona	Mixta	CAFÉ NARRATIVA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1608267	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Claudio Antonio Leiva Ortiz	Mixta	ENERGY BODAS & EVENTOS AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ENERGY BODAS & EVENTOS AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENERGY BODAS & EVENTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENERGY BODAS & EVENTOS, por ENERGY BODAS & EVENTOS AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608314	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de	Denominativa	ASOCIACION DE COLEGIOS BRITANICOS EN	A escrito de fecha 07-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
	Asociación de Colegios Británicos en Chile ABSCH		CHILE ABSCH	
1608318	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Luisa	Mixta	ENTRE CERROS	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la
	Irigoyen Valencia y Manuel Antonio Castillo Salinas			representación en virtud del poder acompañado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, .p	, , ,		1
1608347	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jorge Mauricio Pérez Godoy	Mixta	IGEM Servicios Industriales y Comerciales	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IGEM SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IGEM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IGEM, por IGEM SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder ac



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608348	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	IMPULSA TU NEGOCIO DE CLUB ALVI	Se corrige de oficio en clase 35: "administración de club de descuento" por "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membrecía de descuento". A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608351	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Alejandro Novión Hidalgo	Mixta	MUNDONAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608379	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACOMSTORE SPA	Mixta	A ACOM	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608394	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ricardo José Atanacio Balbontín	Mixta	FUNDICIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Triogel SpA	Mixta	TRIOGEL	A escrito de fecha 08-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608401	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Matías Emilio Aguilera Agurto	Mixta	TRANSPORTISTAS.CL	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608403	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Fernanda Paola Rossel González	Mixta	APPCLARANDO	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeimy Verónica Castillo Rojas	Mixta	JEIMY CASTILLO JCR TU MENTOR COACH	A escrito de fecha 13-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608522	Rodrigo Alexi López Ramos	Mixta	Loa Rental	A escritos de fechas 31-01-2025 y 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608555	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Alberto Astudillo Navarrete	Mixta	CHERRY SMART HOSPITALITY	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608559	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pagos	A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPagos	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	BPago	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	PagosChile	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608566	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Chilepagos	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608568	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pay	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Chilepay	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile Pago	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609262	Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	Dra. Ro	A escrito de fecha 12-03-2025: Téngase por acompañada la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera SpA	Denominativa	Urbantours	A escrito de fecha 11-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualioza la base de datos.
1609686	Alejandra Militza Ramos Arcos	Mixta	MÁS MUJERES EN POLÍTICA	A escrito de fecha 10-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264845, se actualiza la base de datos.
1609717	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Andrea Carolina Hernandez Morales	Denominativa	CASA ORQUIDEA	A escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264754.
1609763	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG	Tridimensional	ABSOLUT VODKA	A escrito de fecha 10-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1609766	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Andrea Canales Barra	Mixta	VIEROSE COSMETICS	A escrito de fecha 11-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264937, se actualiza la base de datos.
1609812	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez	Mixta	PEPONCIO PILATOS PLAY	A escrito de fecha 13-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265045, se actualiza la base de datos.
1609837	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	A escrito de fecha 13-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609860	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	COM-COM	A escrito de fecha 14-03-2025: Se tiene por ratificado lo obrado por Luz Mariana Barraza Gómez. Se tiene por corregida la cobertura de clase 30. Se hace presente a la representante que el uso de "A lo principal y al otrosí" tiene relación con una explicación y una petición concreta en cada punto, no sólo con peticiones que se colocan tras un "por tanto". A mayor abundamiento el documento sólo contaría con "lo principal".
1609865	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	La Montevideana	A escrito de fecha 14-03-2025: Se tiene por ratificado lo obrado por Luz Mariana Barraza Gómez. Se tiene por corregida la cobertura de clase 30. No ha lugar a la modificación de la descripción de servicios de clase 43, toda vez que corresponde a la ampliación de servicios y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Se hace presente a la representante que el uso de "A lo principal, primer otrosí y segundo otrosí" tiene relación con una explicación y una petición concreta en cada punto, no sólo con peticiones que se colocan tras un "por tanto". A mayor abundamiento el documento sólo contaría con "lo principal".
1609897	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Neybet Dayana Leon Bali	Mixta	HAUKI	A escrito de fecha 11-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264936, se actualiza la base de datos.
1611134	Andrea Margarita Ulloa Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARITIMO Y AGRICOLA ISLA QUEHUI LIMITADA	Mixta	ISLA QUEHUI	Por cumplido lo ordenado
1611166	Lucas Matías Ríos Lagunas, en representación de Distribuidora Farmacéutica Ríos y Velásquez SpA	Denominativa	Farmacia White	Por cumplido lo ordenado
1611302	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	HOTELDO	Por cumplido lo ordenado
1614726	Az Y Compañía , en representación de Bodegas Tagua Tagua Spa	Denominativa	LA MURALLA	
1614733	SARGENT & KRAHN, en representación de RONDANELLI PROPIEDADES SPA	Mixta	R RONDANELLI PROPIEDADES	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614736	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	1783	
1614746	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en representación de Opti Center Limitada	Mixta	RACE ECO	
1614747	María Paz Labrín Almonacid, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL EUTERPE SPA	Denominativa	EUTERPE	
1614749	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Equipos y Maquinarias SpA	Mixta	EQUICON	
1614754	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Proarca Chile SpA	Mixta	ANDEXCO	
1614756	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Entidad Patrocinante SpA	Mixta	IMPULSA E. PATROCINANTE	
1614761	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de STABLE TECH INDÚSTRIA, COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A.	Mixta	STABLE TECH	
1614787	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suntech spa	Mixta	Upgradesmart	
1614791	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614810	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614818	Carolina Mercedes Rivero Alcántara, en representación de EEC ARTE Y PUBLICIDAD SPA	Mixta	QUIERO MODA	
1615014	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	RENOFOS	
1615016	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	DULOXIN	
1615019	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	OCCUTEN	
1615022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	BETAPHOR	
1615025	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	LOMONOX	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Figurativa		
1615033	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	FeelDry Advanced	Se corrige de oficio "protege-slips" por "protege-slips [compresas higiénicas]".
1615043	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO START	
1615044	SILVA ABOGADOS, en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615046	SILVA ABOGADOS, en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615055	Az Y Compañía , en representación de Grupo Latino de Radiodifusión Chile Ltda.	Mixta	BRAVAS DE RADIOACTIVA	
1615064	SILVA ABOGADOS, en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615500	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brain Labs Bidco Limited	Figurativa		
1615507	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Denominativa	THE WHITE LOTUS	
1615516	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P	Mixta	JAGUAR isa	
1615517	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	RKF ROCKFORD The Outdoor Experience	
1615527	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	
1615545	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	DEL VALLE CREA LA LONCHERA SOÑADA LA QUE VUELVE VACIA	
1617355	Francisco Gonzalo Becerra Cuevas	Mixta	Hyperbaric Industrial	
1617362	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de INVERSIONES BBS LIMITADA	Mixta	AB ALEX BARBER CLUB	
1617368	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1617372	Jordán Aaron Villegas Delgadillo, en representación de LIKAN FOOD SPA	Mixta	Likan	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617373	Katherine Andrea Brown Varas	Mixta	Beginss	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Beginss". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Comienza, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Comienzo, por Beginss, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica la traducción literal de la denominación y la descripción de la etiqueta para mejor entendimiento.
1617374	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Plantae Labs S.p.A.	Mixta	APONA.	
1617375	Mónica Javiera Salas Cuevas	Mixta	Salas y Asociados	
1617381	JARRY IP SPA, en representación de Bandai Namco Filmworks Inc.	Mixta	GUNDAM CARD GAME	
1617382	Jorge Alberto Hernández García	Denominativa	sustentar.cl	
1617390	Bernardita María Troncoso Buvinich	Denominativa	VAN WINE	
1617395	Juan Pablo Abello Gómez	Denominativa	Liked Electronic	
1617396	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Denominativa	SERVIPET	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617405	Ignacio Alejandro Enero Castro	Denominativa	Humboldt Current Wines	
1617411	Carlos Antonio Brito Aguilar	Denominativa	SuCortePrime	
1617412	Sarita Gago Fano	Denominativa	Living Playa	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: Playa Viviente.
1617413	Arvind Kumar ., en representación de IMPORT EXPORT SHIVAJI SPA	Mixta	ATIKA PERFUMES	
1617415	Milsa Lorena Rojas Milla	Mixta	AUTOTRONICA ALTO HOSPICIO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617416	Bruno Amador Díaz Neghme	Mixta	Palena Río Abajo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Palena Rio Abajo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palena Rio Abajo/Kayak al lado izquierdo de frase, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Palena Rio Abajo/Kayak al lado izquierdo de frase, por Palena Rio Abajo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1617421	María José Jordán Arrivillaga	Mixta	Padel Kingdom	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617426	Constanza Borgis Del Río Lohan	Mixta	La Raíz ALMACÉN & CAFÉ DESDE el ORIGGEN EST. 2013	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Raíz ALMACÉN & CAFÉ DESDE el ORIGGEN EST. 2013". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "La Raíz", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "La Raíz", por "La Raíz ALMACÉN & CAFÉ DESDE el ORIGGEN EST. 2013" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1617428	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VIÑA 25, DETRÁS DE LA QUINTA	
1617434	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Javier Ignacio Meriño Maldonado	Mixta	REDROOM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617435	Carolina Andrea Vega Sánchez Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de	Mixta	Liderazgo que IMPACTA Tu máximo potencial es alcanzable KAUKARI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Liderazgo que IMPACTA Tu máximo potencial es alcanzable". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IMPACTA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IMPACTA", por Liderazgo que IMPACTA Tu máximo potencial es alcanzable" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
	Roddy Fernando Jorquera Pallauta			
1617451	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de MARCO ANTONIO DIAZ COSTA	Mixta	HULA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617455	Ambar Leonela Carrillo Custodio	Mixta	CRIOLLO EXPRESS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1617461	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de UNIPETS SpA	Mixta	UNIPETS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617464	Alberto René De Lourdes Kework Maluje	Mixta	Horizonte Urbano	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617465	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIALIZADORA GUAITA SPA	Mixta	SIMPLE MENTE CAFÉ	
1617466	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Düa Labs	
1617468	Camila Fernanda Navia Pérez	Mixta	La Violina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617472	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini	Denominativa	Juncalito	
1617474	Matías Francisco Álvarez Silva	Mixta	Be Here	
1617482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerdler Leaneht Gonzalez	Denominativa	Banquito Store	
1617483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio de Energia	Denominativa	Espacio de energia	
1617485	Mauricio Esteban Ortega Berríos	Denominativa	IDV Camps	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1617486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroapicultura Alto Tuman SpA	Mixta	NatBloom	
1617487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Conejeros Obando	Denominativa	Asetricon	
1617489	Karen Gabriela Rojas Sandoval	Mixta	bella neve	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617490	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Próceres	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, ,			
1617498	Rafael Armando Terrero Medina	Mixta	THE BIM CO-WORK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "THE BIM CO-WORK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", THE BIM COWORK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, THE BIM COWORK, por THE BIM CO-WORK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: El trabajo en equipo de Bim.
1617523	John Luis Calfuan Alfaro	Denominativa	Remaq phs	
1617538	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	Día y Noche	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1	1.00		
1617539	Camilo Ernesto Yáñez Ossa	Mixta	CumpleGamer	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CumpleGamer". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de s.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cumple Gamer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cumple Gamer, por CumpleGamer, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cumple Jugador"
1617540	María José Martínez Herrera	Mixta	Bosque Vintage	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				•
1617541	Mauricio Javier Wunderwald Yáñez	Mixta	El Econometrista E	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL ECONOMETRISTA E". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL ECONOMETRISTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominacións contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL ECONOMETRISTA, por EL ECONOMETRISTA E, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617542	Richard Daniel Garay Quintramán	Mixta	TEMPLO VERBO DE CRISTO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617544	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	TERMAS AGUAS DE ORO	
1617546	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANDREA ZAROR	Mixta	LECOLORI	
1617547	Víctor Andrés Rissetto Delgadillo	Mixta	CAFFÉ BRAVA	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Café Brava"
1617549	Patricio Alejandro Moya Sanguineti	Denominativa	aseter	
1617550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES CLEMENT LTDA	Mixta	EXPO BODA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617551	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SpectralChem	
1617553	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Servicios Aeronáuticos e Inversiones SpA	Mixta	PEGASUS BLUE Centro de Formación Aeronáutica Internacional	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617555	Tamara Josefina Muñoz Muñoz	Denominativa	Centro Nidal	
1617556	Fernando Fernández Tellería, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1617557	Christian Mauricio Ambiado Villalón, en representación de AMBIADO Y HERNANDEZ LIMITADA	Denominativa	1D/RFID GAM	
1617561	Richard Daniel Garay Quintramán	Denominativa	EL SELLO 144.000 EN LA FRENTE	
1617565	Fernando Valenzuela Mac-kellar, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	Collagenfans	
1617566	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1617567	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaVacacional	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617568	Carlos Ignacio Pau Rojas	Denominativa	All In One	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1617569	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INTERSHEFA LTD.	Mixta	GREENLIFE	
1617571	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaLegal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617572	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	Chili Oil	
1617575	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaGlobalPropiedades	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617576	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Consultoría Pablo Nicolás Valenzuela Romero E.I.R.L	Mixta	CASITA DE LA CALMA EN EL AULA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617578	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1617581	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en representación de Benjamín José Duch Matthei	Denominativa	UNION SALUD	
1617583	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de INVERSIONES SOR SpA	Mixta	Fit Corner - VEGAN POWER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1617588	Jorge Anthony Jara Contreras, en representación de Comercializadora Daytona Oil Parts SpA	Mixta	Zhentruk	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617590	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Germán Mauricio Arancibia Zemelman	Denominativa	RESONET	
1617592	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Damiani Anselmo Wrigg Da Cruz	Denominativa	IMPULSA - TODO BEM, TODOS OS DIAS	
1617595	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Mixta	PETRIZZIO	
1617599	Víctor Felipe Jiménez Palacio	Mixta	Fast Food Imperio Delivery	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Comida Rápida Imperio Delivery".
1617601	María De Los Angeles Sánchez Jiménez, en representación de Franquicias Victoria SPA	Mixta	Nícola, Un lugar del Universo pensado para ti.	
1617602	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Mixta	PETRIZZIO	
1617606	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Mixta	PZZO	
1617608	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Mixta	PZZO	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617613	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	Hoy por Hoy	
1617615	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	Hoy X Hoy	
1617617	Mirko Ignacio Silva Castro, en representación de AMBITAT SPA	Denominativa	Ambitat	
1617618	Evelyn Andrea Moreno Castro	Denominativa	COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y CALIDAD	
1617623	Gabriel Ignacio Brignardello Castro	Denominativa	WALDORF JUANA DE ARCO	
1617629	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	EMPADALT	
1617632	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	FERROVEN	
1617634	Felipe Ignacio Olivares Miranda	Mixta	MySeniorApp	
1617637	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gabrica S.A.S.	Mixta	Gabrica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617639	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gabrica S.A.S.	Mixta	Gabrica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617640	Francisco Javier Goñi Baeza	Denominativa	Masters of Rock	
1617644	Jorge Garay Pérez, en representación de Centro de Actualización y Planeación Pedagógica, S.C.	Denominativa	RIU REGNUM CHRISTI INTERNATIONAL UNIVERSITIES	
1617645	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gabrica S.A.S.	Mixta	Gabrica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617646	Hans Alejandro Beni Pizarro, en representación de Sociedad Constructora Newenruka Spa	Denominativa	Constructora Newenruka	
1617648	Jorge Garay Pérez, en representación de Centro de Actualización y Planeación Pedagógica, S.C.	Mixta	RIU REGNUM CHRISTI INTERNATIONAL UNIVERSITIES	
1617651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1617653	Cristian Alejandro Prieto Pérez, en representación de FUNDACIÓN DOWNZA	Denominativa	DOWNZA	



Sección M2:

		Tipo signo	Marca	Observaciones
1617656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1617657	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sami De Mizrahi Dinar	Mixta	A ARQUIN ARTE	
1617659	Pedro Humberto Donoso Carrasco	Mixta	VENTRIAL	De oficio se rectifica la descripción de la etiqeuta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Ventrial estilizada y personalizada en tonalidades de color café, sobre un fondo de color negro.
1617660	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de EILERS Y CIA. LTDA.	Mixta	D-I Industrial Co. Ltd.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D-I Industrial Co. Ltd.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", D-I, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, D-I, por D-I Industrial Co. LTd., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1617661	Edgar Hernán Orellana Maulén	Denominativa	ASTRA	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada,



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617663	Matías Rodrigo Clares Rivera	Mixta	CHILE MEMORIES	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: RECUERDOS DE CHILE
1617664	Carlos Alberto Corvalán Fuentealba	Denominativa	AS Odontología	
1617667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefina Andrea Mejías Smith	Mixta	Occular	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Clínica Ocular". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a Clinic" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1617671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Juan Zavala Leonard	Mixta	SERVICIOS DE SINIESTROS CARRETEROS MITIGACION AMBIENTAL	
1617672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Juan Zavala Leonard	Mixta	HC PLUS CLEANER	
1617675	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	IPOLA	
1617676	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Org Servicios funerarios Los Valles Spa	Mixta	Funeraria Los Valles	
1617677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Rosel Sanchez Bautista	Mixta	Taita Peru Gastronomía Internacional	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la denominación RESTAURANT." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anjos Chile SpA	Mixta	Anjos Colchones y Sofás	,,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598959	Víctor Andrés Saldías Alcaíno	Denominativa	Sport Media	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintivid



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	deporte. Este tipo de periodismo, que antes se consideraba «superficial», se ha convertido en una parte vital del circuito informativo. Dicho esto, es descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.
				Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598971	Nelson Fernando Sánchez Gómez	Mixta	CIRCO IMPERIAL DE BEIJING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca, se precisa que ésta debe p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, al estar conformada por la denominación CIRCO IMPERIAL DE BEIJING, la que corresponde a un circo itinerante que presenta las artes circenses chinas. El espectáculo se basa en actos acrobáticos chinos. El espectáculo combina artes marciales de kung fu del Templo Shaolin, artistas de la Ópera de Pekín y otras especialidades chinas. La figura del Rey Mono, que aparece entre los actos, proporciona continuidad. El espectáculo también incluye la danza del león, hilanderos de platos, diábolos, telas aéreas y un fragmento de la ópera china. La acrobacia es un arte común en China. Tiene una larga historia y un estilo nacional distintivo, que evolucionó a partir de la vida cotidiana y el trabajo del pueblo chino. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600820	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de explotaciones agrícolas; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Financiación de compras; Garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito de la clase 36. Registro N 885323, marca AMS, que distingue Inmobiliaria e inversiones en bienes muebles e inmuebles, negocios financieros y monetarios, créditos, seguros, corretaje y administración de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con e



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concidud	representante	Tipo Signo	indiod.	a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un
				evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600833	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANA ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				gestión comercial para industrias, incluyendo análisis de costes/rendimiento; previsiones y análisis económicos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600892	Camila Andrea Santibáñez Lizana, en representación de Sandra Ximena Lizana Carreño	Mixta	EXCLUSIVIDADES Sandra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impermeables; abrigos; mitones; gabanes; trincheras; parkas; pelerinas; pellizas; chaquetones; trajes; americanas; blusas; delantales (vestimenta); combinaciones (prendas de vestir y ropa interior); camisetas cruzadas; cárdigans; pulóveres; sudaderas; suéteres; prendas de punto; camisetas de tirantes; chalecos; faldas; visos; pantalones; pantalones piratas; pantalones vaqueros; pantalones tubo; petos; vestidos; camisas; camisetas; camisetas de manga corta; shorts; bermudas; paletós; prendas confeccionadas; manguitos; pijamas; batas; albornoces; calzones, incluidos los calzones de baño; trajes de baño y ropa de playa; maillots, incluidos los trajes de baño; lencería interior; bodys (ropa interior); corpiños; bragas; slips; sujetadores; corsés; jarreteras; calcetines; medias, pantis; pañuelos para el cuello (fulares); fulares; chales; pañuelos de cuello; echarpes; estolas (pieles); guantes (vestimenta); cinturones (vestimenta); tirantes; corbatas; pajaritas; pañuelos de bolsillo (ropa); bufandas; peleles; sujetadores; zapatos; calzado, incluido el calzado de playa; calzado de deporte; botas; botines; zuecos (zapatos); alpargatas; sandalias; pantuflas; zapatillas; artículos de sombrerería; sombreros; velos; gorras; viseras; boinas; gorros, incluidos los gorros de baño; bandas para la cabeza, de la clase 25. Registro N 1300352, marca SANDRA SOLARI, que distingue Prendas de vestir, calzados depoftvos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva cinturones artículos de sombrereria, poleras, gorros chalecos mitones, guantes (vestimenta) mantillas bañadores, ropa de playa. delantales de cocina, batas overoles de trabajo, zapatos y botas de trabajo, pantalones uniformes, pecheras de camisa, chaquetas de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir s
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitar distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602073	Jorge Andrés Iriarte Cesari	Denominativa	La Masita	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "masita" es diminutivo de masa. La masa es un producto utilizado por los niños y niñas para jugar y que se utiliza para modelar y crear figuras. También se le conoce como plastilina o arcilla para modelar. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 28, se encontrarán vinculados a las masas para modelar y crear figuras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aestos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
1602136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica Espinoza Belmar	Mixta	MADERAS LACUSTRE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274953 Marca LACUSTRE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficin



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1602145	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	ECCOPACK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente, solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317397 Marca ECO-PACK Protege Platos biodegradables; Platos y vasos de papel; Popotes, de la clase 21. Que para confi



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602165	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	casa del generador	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CASA DEL GENERADOR," se estructura esenci



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"generador", nombra una maquinaria; en particular, um dispositivo que produce la fuerza o energia Por tanto se trata de un conjunto descriptivo del produto solicitado, y que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602174	Mariana Camila Hernández Marchant, en representación de Hernández Marchant Estética y Belleza Ltda	Mixta	Mara Beauty estética y belleza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347492 Marca MARA Protege Aceites faciales; aceites para el cabello; bálsamo para labios, de la clase 03. Que para con



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1602540	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	El Gallo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de tabernas, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>	<u> </u>		
1602547	Adrián Alejandro Moreno Moreno, en representación de MINIMERCADO Y PROVISIONES DANIEL EDUARDO FUENTEALBA LEIVA E.I.R.L.	Mixta	Bakery Pan y Pastelería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"BAKERY PAN Y PASTELERÍA", en circunstancias que la expresión "Bakery" se traduce al español como "Panadería", que a su vez se define como, "Oficio de panadero" o "Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan", "Pan" se define como "Alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno" y "Pastelería se define como "Establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a productos relacionados con el rubro de la panadería y la pastelería, además de indicar la destinación de aquellos que correspondan a bienes destinados a la elaboración de productos de pastelería o panadería. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602551	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°884877, marca TG, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1163307, marca TG, que distingue Servicios de importación y exportación con representación de toda clase de productos, con excepción de los comprendidos en las clases 02, 12, 20 y 24. Agencia de publicidad, de la clase 35; Registro N°1163305, marca TG, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1222024, marca TG, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para
				eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1330788, marca TG, que distingue Máquinas de explotación minera;
				máquinas herramientas; palas mecánicas; excavadoras; cubos cargadores para excavadoras; moledores móviles para minería; brocas
				para minería; taladros para la industria minera; partes y piezas
				desgastables para máquinas de explotación minera, a saber, dientes de
				máquinas excavadoras, adaptadores (vástagos), tenazas, planchas base
				y ensambles de dichas partes para capachos (máquinas), de la clase 7;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°1213275, marca T&G, que distingue Frutas y verduras frescas; árboles, flores frescas, de la clase 31; Registro N°1279845, marca T&G, que distingue Tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; cajas de altavoces; televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; radios portátiles; auriculares; adaptadores eléctricos; bornes de presión [electricidad], de la clase 9; Registro N°1244933, marca TG TOP GADGETS, que distingue Venta de productos de todas las clases, al por mayor y/o detalle y/o por gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Venta de productos de la clase 1 a la 34, por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar esos productos con comodidad; Contratación de personal. Servicios de asesorías comerciales a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta a través de internet. Consultoría e información en la dirección o explotación de negocios comerciales o industriales, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Noprosentanto	Tipo digito	marou	O D D D D D D D D D D D D D D D D D D D
1602571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	TBS TECH BRANDS STORIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontac	Representante	i ipo digito	mar ou	CASSI VASIONOS
				usuarios en el ámbito de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de votaciones para terceros por medio de una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones electrónicas, a saber, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; provisión de servicios de correo electrónico y de mensajería instantánea; provisión de acceso a múltiples usuarios a una base de datos de red computacional global, de la clase 38; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de películas cinematográficas, programas para televisión en vivo que incluyen dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedias y espectáculos de conversación; servicios de producción de discos laser y de cintas de video; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de contenido de audio y video, a saber, películas de desarrollo o programación de televisión y juegos computacionales interactivos en línea y avisos publicitarios, todo en el ámbito de interés general proporcionado a través de dífusión de radio y la red computacional global de información y redes de comunicaciones globales; servicios de distribución de películas cinematográficas a través de televisión por cable, distribución de programas de televisión, distribución de programas de radio e internet; distribución y planificación de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de información en los ámbitos de entretenimiento, a saber, provisión de información en los ámbitos de entretenimiento, a saber, provisión de información en los ámbitos de entretenimiento, a saber, provisión de información en los ámbitos de entretenimiento, a saber, provisión de información en los ámbitos de entretenimiento, a saber, provisión de información en desarrollo que incluyen dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedias y espectáculos de conversación por medio de internet, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se d
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte
1				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	-		
1602597	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Mixta	SomosRentable	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que el término "Somos" corresponde a una conjugación del verbo "Ser", es decir, un verbo copulativo usado para afirmar del sujeto lo que significa el atributo, y "Rentable" se define como "Que produce renta suficiente o remuneradora", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios financieros que generarán una ganancia pecuniaria a quienes los contraten. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca 1602620 María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuevas & Compañia Limitada fibro- north	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
	II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
	II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
	Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras



Sección M3:

	difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; emisión de programa de
	televisión contratados por suscripción; emisión de programa de
	televisión vía cable; facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles; servicios de ditusión de televisión y radio; servicios de emisión de televisión por cable; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de telefonía fija y móvil; servicios de telefonía por internet; servicios de telefonía fija y móvil; servicios de telefonía por internet; servicios de transmisión de televisión de pago por evento; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes; transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
	desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado
_	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Sononau	reproductive	Tipo digito		en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
				un evidente nesgo de confusion para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid	Denominativa	CLÍNICA FORMAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitande que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				Cuidados de higiene y de belleza para personas, centro de estética, peluquería, salón de belleza y cosmetologia, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Callaitud	Denverantante	Time eleme	Marra	Ohaamiaalamaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alejandro Barría Contreras y Gabriel Alejandro Cárcamo González	Mixta	Gin Küpal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras y a registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		-
1602633 Francisco Javier Orellana	Rubilar Mixta	PcMix	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficas; aparatos e instrumentos geodésicos; estereoscopios; chips [circuitos integrados]; sensores; pantallas de video; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas antirrobo; cargadores para acumuladores eléctricos; alambres eléctricos; podómetros, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los c



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios Cristian Segovia Guzman E.I.R.L.	Mixta	Gastrovet + Gastroenterología y Endoscopia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				GASTRO VET. Servicios veterinarios; servicios de nutricionista; servicios de centros de salud, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonathan	Representante	Tipo signo	I Wai Ca	Observaciones
1602646	Mauricio Esteban Ortega Berríos	Denominativa	IDV Academy Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enseñanza, tales como, escuelas de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba de cata de vinos; servicios de educación en cata de vinos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación y edición de material impreso; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes ent



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1602647	César Rodrigo Toledo Concha, en representación de PROSPECTO MINERO Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	sumalegal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abogados; servicios de representacion legal; servicios de asesorias y consultoria en propiedad intelectual e industrial, de derechos de autor, de patentes de invencion y de registro de marcas; servicios de investigacion juridica; servicios de mediacion y arbitraje; servicios de agentes y procuradores para propiedad industrial e intelectual; servicios de registro de nombres de dominio; servicios contenciosos; servicios de vigilancia en materia de propiedad intelectual; servicios de concesion de licencias de propiedad intelectual y de software; servicios de gestion de derechos de autor; servicios de seguridad para la proteccion de bienes y personas, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada element



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602648	Cesar Emilio Olivera De La Calzada	Denominativa	Condor Drives	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la gestion bancaria y de riesgo financiero; diseño y creacion de software computacional en el campo de la gestion de transacciones financieras y evaluacion del precio de productos financieros; servicios de ingenieria en computacion; arriendo, diseño, creacion y actualizacion de software computacional en el campo de la gestion bancaria y de riesgo financiero; arriendo, diseño, creacion y actualizacion de software computacional en el campo de la gestion de transacciones financieras y evaluacion del precio de productos financieros; mantencion de software computacional en el campo de la gestion bancaria y de riesgo financiero; mantencion de software computacional en el campo de la administracion de transacciones financieras y evaluacion del precio de productos financieros, programacion computacional; estudios tecnicos de proyectos, clase 42. Registro Nº 1169025. CONDOR. Software de sistema operativo de computador, excluyendo cualquier producto relacionado con aparatos e instrumentos de pesaje y cajas registradoras, clase 9. Registro Nº 1242401. CONDOR. Gafas protectoras, anteojos protectores, protectores de cara y ojos; cordones de seguridad para gafas, estuches para artículos de óptica; cascos de protección; tapones auditivos no para uso médico, orejeras de protección; tapones auditivos no para uso médico, orejeras de protección y seguridad; respiradores que no sean para respiración artificial, máscaras de respiración para usos no médicos y filtros para respiradores; guantes para uso industrial; guantes de protección para el trabajo; guantes para protección contra accidentes; guantes resistentes al calor; prendas de vestir protectoras y de seguridad; prendas de vestir de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; monos de trabajo protectoras y de seguridad, guardapolvos de protección y seguridad, delantales de protección y seguridad, gorras infladas de protección y seguridad, sujeciones para barba de protección y seguridad, batas de laboratorio de protección y seguridad, ropa de lluvia de protección y s
				chaquetas de protección y seguridad, manguitos de protección y seguridad, polainas (prendas de vestir) de protección y seguridad,
				sombreros de protección y seguridad y gorras de protección y



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>	-	
			seguridad; chalecos de seguridad; prendas de vestir iluminadas y reflectantes para seguridad; ropa de lluvia, pantalones y chaquetas reflectantes; prendas de vestir protectoras desechables; cubre zapatos de protección desechables, manguitos de protección desechables, capuchas de protección desechables, batas de laboratorio de protección desechables, monos de trabajo de protección desechables, pantalones de protección desechables; cinturones de sujeción para trabajadores y sus partes y piezas; estuches especialmente hechos para respiradores y equipos de protección contra caídas; arneses de seguridad per on sean para asientos de vehículo ni equipos de deportes, cuerdas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad), corchetes de presión de seguridad para evitar caídas, conectores de anclaje de seguridad para evitar caídas, barras de seguridad para evitar caídas, anclas de seguridad para evitar caídas (aparatos de seguridad); alarmas contra incendios; detectores de monóxido de carbono; extintores; dispositivos de señalización audibles, a saber, sirenas, bocinas de advertencia, zumbadores eléctricos, timbres [aparatos de alarma]; espejos convexos y de cúpula, a saber, espejos reflectores para prevenir accidentes y para usos de seguridad; impresoras térmicas de mano; chalecos salvavidas; luces estroboscópicas e intermitentes (señales luminosas); luces de seguridad y sus partes y piezas; equipo de enfriamiento corporal protectora, a saber, chalecos de enfriamiento por evaporación y chalecos de enfriamiento; guantes y chalecos, electro térmicos; luces de señalización de emergencia; luces intermitentes de seguridad; dispositivos de cierre para su uso con commutadores eléctricos, clavijas eléctricas, disyuntores, cables eléctricos, válvulas, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602649	Benjamín Oviedo Bravo	Denominativa	EXPOARMONIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
				Nº 1223097. ARMONY. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables, tributarias y laborales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia, clase 35. Registro Nº 1343496. HARMONY INSTITUTE. Capacitación y enseñanza médica; educación; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; exámenes educativos; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de seminarios; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destin



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de todo tipo de bienes muebles o productos de las clases 12, sean éstos de fabricación propia o de terceros, por cuenta propia o del fabricante y Publicidad; administración de empresas; organización de contactos comerciales y de negocios (servicios de secretariado); servicios de agencias de publicidad; redacción de textos publicitarios; publicación de textos publicitarios; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, servicios de publicidad y marketing; relaciones públicas; publicidad en línea en internet; alquiler de espacios publicitarios; organización de ferias de empleo o ferias relacionadas con la publicidad; promoción de ventas y/o publicidad; difusión de anuncios publicitarios para otros a través de internet; importación, exportación y venta al por mayor y/o al por menor de todo tipo de bienes muebles , con exclusión de productos de las clases 7 y 33, sean éstos de fabricación propia o de terceros, por cuenta propia o del fabricante; servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a 34 (excluidos aquellos de las clases 07 y 33) a través de plataformas y medios de comunicación electrónicos; análisis de datos de negocios; servicios de estadísticas de investigación de mercado; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajo de oficina; servicios de asesorías en dirección de negocios; administración y gestión de negocios en el campo del transporte y reparto y servicios de consultoría relacionados; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión de bases de datos; servicios de educación, instrucción, posencios de consultoría relacionados; compilación y 1328803. CHASQUI. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms: de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a la producción o dirección de programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales, de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Registro Nº 1248348. CORPORACIÓN PROGRAMA CHASQUI. Servicios de educación formal, no formal, técnicoprofesional, formación y capacitación, actividades deportivas, culturales y de esparcimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1602661	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CRAZY CHICKEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953053. CRAZY. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.100 0.30.00		
1602664	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CUARTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sustitutos del café, té, sándwiches comestibles, mostaza, harina de avena, pasteles, postres, salsas, aliños, azúcar, dulces, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602673	Víctor Hugo Correa Miranda	Mixta	SUNYATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SUNYATA, es un concepto filosófico y budista que significa "vacío", "vacuidad", "sin forma" o "nada". Se refiere a la idea de que nada tiene una esencia propia y que todo depende de todo lo demás. La enseñanza de sunyata ayuda a los budistas a comprender que no existe un yo fijo y estable. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.000.30		
991812057	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Denominativa	BOIS IMPERIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, champú, jabones y aceites esenciales. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1536390	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Denominativa	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Security", y "Ecosystem Knowledge" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Marvel Characters Inc.	Mixta	M MARVELL	Atendida la cesión de la presente solicitud a favor de Marvel Characters, Inc. quién es además el titular del registro fundante de la observación de fondo, se resuelve, se reconsidera la observación de fondo.
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Marvel Characters Inc.	Mixta	M MARVELL	Atendida la cesión de la presente solicitud a favor de Marvel Characters, Inc. quién es además el titular del registro fundante de la observación de fondo, se resuelve, se reconsidera la observación de fondo.
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paraiso SpA	Mixta	Paradisse	Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1585328	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mine Partner Soluciones Generales para la Minería S.A.	Mixta	Al Éxito	
1585381	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de LARREGUI RODRIGUEZ SpA	Mixta	big bun	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·			·
1586453	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Fit	1. Que con fecha 30 de octubre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N°917773, marca IFIT, que distingue Distribuidores automáticos, de la clase 7. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, el solicitante contesto la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, las marcas se configuran diametralmente diferentes. La marca previa es una marca denominativa, mientras que la mar



Sección M4:

Callaitud	Danuacantanta	Tine sians	Maria	Ohaamaalanaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante, pueden ser descritos en términos generales como lavadoras y secadoras diseñados para brindar la máxima comodidad y eficiencia en los hogares. En contraste, los distribuidores automàticos, conocidos comúnmente como "vending machines" son productos muy diferentes. Además, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Añade que, la marca pedida es una marca que ha sido registrada y solicitada en México, Nueva Zelandia y China, para distinguir productos en clase 7. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas
				en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de
				los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				6.2 <u>Identidad o relación cobertura</u> . Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
			los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o
			que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación
			gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento I FIT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que el hecho de que se separe la I de FIT, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marca previa IFIT
			8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1586666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1586686	Juan Pablo Ortúzar Montes	Mixta	Maldito Picante	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "picante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AIR VENTURI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586738	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1586744	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS C.S.C DESIGN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1587342	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS NCONTA LIMITADA,	Mixta	NCONTA.CL BY NICOLE PEÑA ALMONACID	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaracion jurada acompañada, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc.	Denominativa	SEQUENCE	
1598209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara De Los Angeles Pinto Ibarra y Servicios Profesionales Alta Arquitectura Limitada	Mixta	Alta Arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599602	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	
1600269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL FELIPE CAMIROAGA	Mixta	FUNDACIÓN FELIPE CAMIROAGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600508	Kay Alexander Aceitón Salazar, en representación de Tierra Nuestra Gourmet NIT 444842023	Mixta	Tierra Nuestra Gourmet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600578	Natalia Carolina Ulloa Pérez, en representación de Consultora del Valle SpA	Mixta	Drone Nómade	Con protección al conjunto y sin protección al término "Drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600678	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de CD DISTRIBUTION SpA	Mixta	XP Xtreme Play	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600734	Daphne Carolina Andrea Zenteno Rodríguez	Mixta	Pekados Keto	Con protección al conjunto y sin protección al término "KETO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600821	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGENCIA DE ADUANAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600992	Patrick Michel Bittig Gutiérrez, en representación de Trion Power Chile SpA	Mixta	TrionPower	
1601492	SILVA Y CIA., en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecinas de Castilla y Delicias del Sur SPA	Mixta	Hibis Cool	
1601866	E-MARCAS SPA, en representación de EDUARDO GOMEZ OPAZO	Denominativa	PROAHORRO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601867	Paula Andrea Díaz Álvarez	Mixta	obsnatura	
1601950	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Denominativa	DR. WOLFF'S BIOUNIQ	
1602074	Leonardo Adolfo Bustamante Mombiela	Mixta	YO COMO MIEL	
1602113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Andrés Soto González	Denominativa	Micanje	
1602116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Vidal Leal	Denominativa	VIVA HOGAR	
1602131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Mixta	Siempre Vital	
1602139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alegremente Spa	Mixta	Alegre Mente	
1602140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Segundo Filidor Igor Otey	Mixta	FERRETERIA AVELLANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602142	Esteban Jose Sulbaran Cueto	Mixta	PC PAULCLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602151	Pamela Ilonka Ortega Mardones	Denominativa	drimek	
1602152	Natalia Roxana Solar Vargas	Denominativa	NovaKom	
1602155	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "college" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602156	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "college" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602158	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	
1602159	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "college" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602163	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Fempower let's go FUT FEM SUMMIT 2024	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2024" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602166	Rasec Johel Vásquez Parada	Denominativa	Softsec	
1602167	Fiorella Andrea Martínez Leivas	Denominativa	Moody	
1602171	Fabián Esteban Aguirre Aranda	Denominativa	Critical Quality Wear, Patinando soy feliz	
1602173	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	Selger	
1602175	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nathalie Paulina Fernández Leyton	Mixta	ENTRE CERROS	
1602200	Magdalena Patricia Rodríguez Terrazas, en representación de DCT Established Comercializadora y confeccionadora de prendas de vestir y Accesorios SpA	Mixta	EST. DCT 2024	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2024" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602205	Cristian Patricio Norambuena Cares	Mixta	UX/	
1602208	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ricardo Federico Posselt Campos	Mixta	CLIMPIA	
1602212	Osvaldo Enrique Lupayante Moore, en representación de INVERSIONES BALOVAL LIMITADA	Denominativa	BALOTOYS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOYS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602286	Jocelin Gissel Díaz Rojas, en representación de CABALLO MISTICO WINES SPA	Denominativa	CABALLO MISTICO WINES	Con protección al conjunto y sin protección a "WINES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602355	Camila Laura Caris Seguel	Mixta	Museo del Mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602534	Sargent & Krahn, en representación de SHOGORO UEMURA	Mixta	IYASHI DOME INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602538	Lucy Teresa Granda Mancuello	Mixta	GRAN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602539	Sargent & Krahn, en representación de W-D APPAREL COMPANY, LLC	Denominativa	DICKIES	
1602541	SARGENT & KRAHN, en representación de W-D APPAREL COMPANY, LLC	Mixta	DICKIES	
1602545	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	Redhead	
1602550	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de SERVISALUD SPA	Mixta	SERVISALUD LO PRADO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602552	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602554	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602555	SILVA ABOGADOS, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602557	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "mercado" y al guarismo "1" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602559	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercado" y al guarismo "1" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602560	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" y al guarismo "1" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602563	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602565	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602567	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602569	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602570	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Mixta	BODEPRIME	
1602572	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602573	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602575	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" y al guarismo "1" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602576	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602577	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602579	Pamela Andrea Almonacid Llanquilef	Denominativa	Nutri-O	
1602581	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602582	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602584	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602585	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de MASTER MARTINI CHILE SPA	Denominativa	VITASOLE	
1602590	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602591	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602601	Bruno Alejandro Moletto Romero, en representación de INVERSIONES SAN NICOLAS SPA	Mixta	DIVINA FOCACCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Focaccia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial chacón y palma LTDA	Mixta	Nurseideas	
1602629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Manuel Morales Rojas	Mixta	Bahia Caracoles	
1602632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Donoso Verdugo	Mixta	SMS Que Te Salva	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Loreto Silva Lobo	Mixta	@REDFUGIO	
1602636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Ugalde Calderon	Mixta	IRONGYM fitness center	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GYM" y a los términos "fitness center", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Master Prox SpA.	Mixta	Master Prox	
1602638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Puerto pizza SpA	Mixta	Puerto Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Water Bros Spa	Mixta	Ancoa agua de vertiente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua de vertiente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CODAP SPA	Mixta	CLASICOS PUCON	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pucon", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602644	Mauricio David Cubillos Valenzuela	Mixta	Dreez	
1602653	Carlos Benito Campbell Vilches	Denominativa	FAPFAP	
1602655	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de AVS (NINGBO) INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	FIERCE AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602660	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	RANDY'O	
1602662	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	ENMASCARADO	
1602663	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	BRONSON RED	
1602666	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	ATACAMATRACA	
1602667	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	VITASOMAS	
1602668	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CM PUNK	
1602669	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	SUPEX	
1602672	Nicolás Santiago Rojas Inostroza	Mixta	OJO EN TINTA	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991199091	WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VITRONIC Machine Vision GmbH	Denominativa	VITRONIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1251323, marca BIOTRONIK, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos electrónicos para medir, ingresar, almacenar, visualizar, analizar, procesar, generar y transmitir datos y señales; lectores (equipos de procesamiento de datos), clase 9. Registro N1406457, marca Vitronik, que distingue Reparación o mantenimiento de computadoras, de la clase 37. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de Enero de 2025, señalando, entre otros antecedentes, que en cuanto al registro previo de la marca VITRONIK, registro N°1406457 en clase 37 aplicaría el principio de especialidad de las marcas, por cuanto se habrían excluido expresamente los servicio de reparación y mantenimiento de ordenadores en clase 37. Que en relación a la marca previa BIOTRONIK, registro N°1251323 existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que al analizar las marcas bajo una apreciación global y teniendo presentes las diferencias expuestas, un consumidor promedio al verse enfrentado a las marcas comparadas, podrá advertir con facilidad el origen empresarial de éstas sin ser inducido a error o confusión alguna. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signo



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no exist
				entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que relación al Registro N1251323, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.
				Que con relación al Registro N1406457 efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que con relación al Registro N1406457 habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991242358	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GGDB	



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776004 IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Denominativa	WTH WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan ambiguos que no es posible identificar el servicio protegido, ello por cuanto un mercado no es un servicio que puede ser prestado por un titular. A modo ilustrativo, lo más cercano en el clasificador es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que mantiene el servicio observado, puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicio, en consideración que el servicio es aceptado en idioma inglés, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Pro



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección al conjunto y sin protección al término TAEKWONDO individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Construction Research & Technology GmbH	Denominativa	MB Trading	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Reparación, de la clase 37; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. Ello en atención a que, también existen servicios de Reparación en la clase 42, como, por ejemplo: reparación de software de computador, o reparación de software para sistemas informáticos. Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Reparación, de la clase 37 a reparación, a saber, trabajos de reparación en edificios, de la clase 37, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 37, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Regl



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término TRADING individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780133	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ALMA EN PENA, S.L.	Mixta	ALMA EN PENA	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Trajes impermeables, de la clase 25; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9. En la clase 35, se observa: Diseño de panfletos publicitario; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 42, atendido a que en dicha clase, se encuentra los servicios de: diseño gráfico de material publicitario. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N864402, marca ALMA, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Que, con fecha 21 de Enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 25 Trajes impermeables corresponde a ropa impermeable. En clase 35 Diseño de panfletos publicitario corresponde a desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de folletos. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que la visión de la marca solicitada como un todo no recuerda a la marca anterior y por tanto no es posible ningún grado de asociación o confusión visual, que las diferencias gráficas y sobre todo la resultante de la estructura global prevalecen sobre sus



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 18, 25 y servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución. Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.". Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de
				comercialización.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	representante	Tipo signo	Warca	legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que
				se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos/ de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud Rep	presentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781058 Hefe Xu S	ei Shenzhou Brand Office Co., Ltd., en representación de Shihui	Mixta	SKYGLORY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: imágenes, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresos (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables) o como un servicio en clase 41 (no descargable). En el mismo sentido, se observa: grapas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que es posible encontrar Grapas en distintas clases como: grapas metálicas para correas de máquinas (6); grapas para la construcción o para uso industrial (6); grapas quirúrgicas (10); grapas de oficina (16); grapas para papel (16). Entre otras. También, se observa: Tinta, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, dado que, que es posible encontrar Tintas en distintas clases como: tinta de impresión; tinta de tatuajes; tinta de imprenta intaglio; tinta tipográfica (2); tinta; tinta china; tinta de bolígrafo; tinta para escribir (16); tintas aislantes (17). Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 16, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedia la concesión del registro pedido. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los a



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para embalaje; artículos de papelería; instrumentos de escritura; cinta engomada [de papelería]; material de dibujo, clase 16, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Sección M4:

Solicitud Representante Tip	o signo Marca	Observaciones
991781514 RICHARDT PATENTANWÄLTE, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH Mixt	a Plexomin	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: oligoelementos orgánicos; bis-glicinatos; y bis-glicinatos metálicos, de la clase 5, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 1, dónde también los pidió exactamente los mismos productos. Lo que existe en esta clase es: preparaciones no médicas de bis-glicinatos para uso humano; preparaciones no médicas de bis-glicinatos para uso humano; preparaciones no médicas de bis-glicinatos metálicos para uso humano; complementos dietéticos a base de; preparados para uso humano; complementos detéticos a base de; entre otros. Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 5, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para Preparaciones veterinarias, a saber, preparaciones de oligoelementos; complejos de aminoácidos metálicos; preparaciones veterinarias en cuanto aditivos para piensos de animales; todos los productos antes mencionados para complementar alimentos para animales, clase 5 Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concemiente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Le



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812056	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Denominativa	NEROLI BOTANICA	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991812058	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Denominativa	PATCHOULI MANIA	Con protección al conjunto y sin protección al término PATCHOULI individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1411145	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A.	Denominativa	Americar	Número de Registro: 1459688
1411146	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A.	Denominativa	Americar Group	Número de Registro: 1459689
1471232	AR Consulting SpA, en representación de Piping Hot Limited	Mixta	SEA by PIPING HOT	Número de Registro: 1459690
1476382	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Mixta	MERIDIAN	Número de Registro: 1459691
1482468	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de Inversiones Alfredo Müller SpA	Denominativa	WELLCARE	Número de Registro: 1459692
1500088	Juan Carlos Ramón Telechea González	Mixta	AMBULANCIAS ASA RESCATE URGENCIA 24 HRS.	Número de Registro: 1459693
1527635	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	DEL VALLE	Número de Registro: 1459694
1559612	Clover Alexander Oyarzún González	Mixta	CLOVER	Número de Registro: 1459695
1568527	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Freddy Laura Jihuaña	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1459696
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Wolf 1834	Mixta	WOLF EST 1834	Número de Registro: 1459697
1571707	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIDRA	Número de Registro: 1459698
1571709	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIDRADROPS	Número de Registro: 1459699
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero	Mixta	WonderBar	Número de Registro: 1459700
1579654	Álvaro Alejandro Rivera Escobar, en representación de Importadora y Comercializadora Rivemi SpA	Mixta	R Rivera Fragancias	Número de Registro: 1459701
1579953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eugenio Cerda Rojo y Rosa Elena Hidalgo Saavedra	Mixta	CCR CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA & MINERIA	Número de Registro: 1459702
1584128	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Poleth Isidora Bacian Rojas	Mixta	POLITOPIA	Número de Registro: 1459703
1584795	Javier Enrique Richard Cajas, en representación de Easy Doctor SpA	Denominativa	EasyDoctor	Número de Registro: 1459704
1585499	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Andrés Lobos Pinochet	Denominativa	Neobiza	Número de Registro: 1459705
1586217	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	INTREPID	Número de Registro: 1459706



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588642	Estudio Carey Ltda. , en representación de Organsia (PVT) LTD	Mixta	ORGANSIA FROM SOIL TO SOUL	Número de Registro: 1459707
1590941	Pedro Javier Pantoja Risopatrón, en representación de Pedro Javier Pantoja Risopatrón y Marjorie Macarena Figueroa Martel	Denominativa	Vino y se fue	Número de Registro: 1459708
1592491	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	KATANKURA	Número de Registro: 1459709
1592665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Henry Chafick Fernández Nieto	Mixta	QUICKLY ALIGNERS	Número de Registro: 1459710
1592722	Cristopher Santiago Canelo Huaiquinao	Mixta	DHARMA MUSIC	Número de Registro: 1459711
1592787	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	VINEA CARTUXA	Número de Registro: 1459712
1592788	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	PÊRA-MANCA	Número de Registro: 1459713
1592789	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	CARTUXA	Número de Registro: 1459714
1592790	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	CARTUXA	Número de Registro: 1459715
1592791	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	EA	Número de Registro: 1459716
1592792	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	FORAL DE ÉVORA	Número de Registro: 1459717
1592794	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	TAPADA DO CHAVES	Número de Registro: 1459718
1592795	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	P.M.	Número de Registro: 1459719
1592798	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	EA	Número de Registro: 1459720
1592800	Cristóbal Porzio , en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	SCALA COELI	Número de Registro: 1459721
1592862	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS PANORAMA	Número de Registro: 1459722
1593201	Fincorp SpA, en representación de Servicios Tecnológicos Alexis Roberto Carrasco Moya E.I.R.L	Mixta	MAXITEC	Número de Registro: 1459723
1593210	Ronald Christian Baasch Barberis	Denominativa	BLUMENPLACE	Número de Registro: 1459724



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593529	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sao Franchising Arg Sas	Mixta	SÃO	Número de Registro: 1459725
1593560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial J&F SpA	Mixta	Comercial J&F	Número de Registro: 1459726
1593631	Lorena González Tejeria	Denominativa	ODALHU	Número de Registro: 1459727
1593732	Andrea Albagli Iruretagoyena, en representación de Subsecretaría de Salud Pública	Denominativa	SALUD RESPONDE	Número de Registro: 1459728
1593742	Cristóbal Porzio , en representación de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Mixta	PATRI MONITO	Número de Registro: 1459729
1594028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Isabel Canto Ochoa	Denominativa	Encanto Rústico	Número de Registro: 1459730
1594039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Jiménez Cangas	Denominativa	BF NAILS STUDIO	Número de Registro: 1459731
1594047	Catalina Andrea Rodríguez Argandoña	Denominativa	milahuén	Número de Registro: 1459732
1594099	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Zen Group Tecnologías SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Número de Registro: 1459733
1594419	Fernando Fernández Tellería, en representación de Neuromarkets Sas	Mixta	neuromarkets	Número de Registro: 1459734
1594604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Sandoval Sepúlveda	Mixta	InvestBLC Education	Número de Registro: 1459735
1594679	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Zen Group Tecnologías SpA	Denominativa	ZGT CHILE	Número de Registro: 1459736
1594771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Carvallo López	Mixta	Eme selection	Número de Registro: 1459737
1595224	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1459738
1595226	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1459739
1595230	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1459740
1595235	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1459741
1595239	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1459742



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595433	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1459743
1595434	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1459744
1595454	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1459745
1595455	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1459746
1595490	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y María Angélica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	Número de Registro: 1459747
1596558	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de Fundación Cerros Isla	Mixta	Día de los Cerros	Número de Registro: 1459748
1596562	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de Fundación Cerros Isla	Mixta	Fundación Cerros Isla	Número de Registro: 1459749
1597603	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sebastián Yumatle	Mixta	S MEET SUPER	Número de Registro: 1459750
1598114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Número de Registro: 1459751
1598115	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Número de Registro: 1459752
1598116	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Número de Registro: 1459753
1598392	Agustina Altamirano Navarrete, en representación de E- Commerce Agustina Altamirano EIRL	Denominativa	KETZAL	Número de Registro: 1459754
1598416	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Nicolás Alberto Berríos Rojas	Mixta	INGELMAX	Número de Registro: 1459755
1599009	Claudia Alejandra Larraguibel Uribe, en representación de Ediciones Ekaré Sur Ltda.	Denominativa	Ekaré Sur	Número de Registro: 1459756
1599086	Daniel Eduardo Riffo Estay	Denominativa	Inteligencia Legal Chile	Número de Registro: 1459757
1599606	Benjamín Fernando Navarrete Francisco	Denominativa	BN ACADEMIA CONSTRUCCION	Número de Registro: 1459758
1599779	Jimmy William Anderson Ramos	Denominativa	ÑIPANTO	Número de Registro: 1459759
1599828	Marcela Victoria Olivares Donoso, en representación de Marcela Olivares Donoso y Cía. Ltda.	Denominativa	Entrepeques	Número de Registro: 1459760



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599859	Erwin Alfred Schramm Johnson, en representación de Gemo- flex SpA	Mixta	Gemoflex	Número de Registro: 1459761
1600012	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Alimentos Vania Contreras E.I.R.L.	Mixta	HC HIELOS COLCHAGUA COMERCIAL VANIA CONTRERAS	Número de Registro: 1459762
1600105	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	AGROGENERA	Número de Registro: 1459763
1600164	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Power Probe Group Inc.	Mixta	POWER PROBE	Número de Registro: 1459764
1600259	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa SpA	Mixta	PINUT	Número de Registro: 1459765
1600589	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Denominativa	BIOREME	Número de Registro: 1459766
1600697	Jorge Eduardo Zepeda Vera	Denominativa	Panadería Reñaca	Número de Registro: 1459767
1600723	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Camila Paz Lecaros Cornejo y Leonardo Javier Carrasco Saldías	Mixta	PET MY PET	Número de Registro: 1459768
1600733	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de María Patricia Córdova Soto	Mixta	CASINOS EBZ	Número de Registro: 1459769
1600799	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Hm Vir Film +	Número de Registro: 1459770
1600804	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Viroshield	Número de Registro: 1459771
1600806	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Perfo Grif	Número de Registro: 1459772
1600809	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Podocur	Número de Registro: 1459773
1600810	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Viroflex	Número de Registro: 1459774
1600843	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Hyproclor Ed	Número de Registro: 1459775
1601084	María De La Luz Vidal Hamilton-toovey	Denominativa	Aqualuz	Número de Registro: 1459776
1601155	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Investments	Número de Registro: 1459777
1601157	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation	Número de Registro: 1459778



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601267	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	tetelestai fundación	Número de Registro: 1459779
1601268	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	LAGRÁ ALIMENTOS	Número de Registro: 1459780
1601284	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Belles Marks Ltd	Denominativa	KINGSBURY	Número de Registro: 1459781
1601316	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	PLUVIÓMETRO LEGAL	Número de Registro: 1459782
1601441	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de Sankas SpA	Mixta	SANKAS	Número de Registro: 1459783
1601567	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de Maquinaria ICV SpA	Mixta	MICV MAQUINARIA SPA	Número de Registro: 1459784
1601662	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Mixta	NOVOTANE ULTRA	Número de Registro: 1459785
1601669	Giorgio Franco Renato Marino Andrade	Denominativa	SOLO SI ES SI	Número de Registro: 1459786



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Tropi do sintanto	1.pc o.gc		
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1030815 Marca PARADISO Protege restaurante, salón de té, café, gelateria, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen servicios no relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la exp
				N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en r Registro 1030815 Marca PARADISO Protege restaurante, sa café, gelateria, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficiente Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen sei relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, esi ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la el hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consic concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19 las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, inconombres de personas, letras, números, elementos figurativos t imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonico formas tridimensionales, así como también, cualquier combi estos signos, siendo una de sus funciones principales la de procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fl
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando
				evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fon
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomia propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen servicios no relacionados. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios restantes que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en rela



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1149789 Marca PARADISE JEANS Protege Artículos de vestir en general. de la clase 25; , Registro 1402310 Marca BLUE PARADISE JEANS Protege Prendas de vestir. de la clase 25; Pegistro 1402439 Marca PARADISE JEANS Protege Prendas de vestir. de la clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen productos no relacionados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha pro



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signo
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o



Sección M6:

Solicitud Representa	onto	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud Representa	ante	ripo signo	IVIaiCa	Observaciones
			•	
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,
				atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la
				convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión
				provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los
				consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo
				origen empresarial.
				Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen servicios no
				relacionados. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar
				que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos
				restantes que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir
				o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca
				registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección
				sustitutos o incluso competencia uno del otro.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1585320	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TOOLSTORE SpA	Mixta	TOOLSTORE TS	
1585340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Sanhueza Quevedo	Denominativa	Andes Expedition	
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA	
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limtada	Mixta	SM Export	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585825	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1338116, marca FARMER'S OAT, que distingue Bebidas no alcohólicas, de la clase 32. Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poser una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FARMER en su configuración en la clase 32. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>		
			legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se adviente en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacifica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 32 que poseen el elemento FARMER será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.000.90		
				base de la observación de fondo FARMER'S OATS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1586467	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	FULZA	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1586708	Jaime Eduardo Quinteros Aravena, en representación de Comercializadora y venta de alimentos Quinur SPA	Mixta	REY TENTAO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1190946 Marca TENTAO ¿Y TÚ? Protege Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. de la clase 43. Que, con fecha 13/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, saí como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, par



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fon



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· · ·		•
			dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TENTAO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofreczan los servicios



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			1	
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISMO IN AND OUT S.A.	Mixta	RESERVA DIRECTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto integrado por los términos "Reserva", que indica la acción de reservar, es decir, destinar algo, como un sitio o una plaza, a alguien para que pueda disponer de ello de forma exclusiva y "Directa" que de acuerdo a la RAE es Que va de una parte a otra sin detenerse en los puntos intermedios. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios indicados en clase 39. Además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 18/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de sotos signos. Que de lo anterior, fluye que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente
				información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su
				género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,
				peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo , dentro de
				los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el
				mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,
				respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna
				capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a quellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto pa



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es es un conjunto integrado por los términos "Reserva", que indica la acción de reservar, es decir, destinar algo, como un sitio o una plaza, a alguien para que pueda disponer de ello de forma exclusiva y "Directa" que de acuerdo a la RAE es Que va de una parte a otra sin detenerse en los puntos intermedios. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios indicados en clase 39. Además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad d



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
				enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Warca	Observaciones
1586746	Katia Martina Flores Salazar	Mixta	MERKEN. AGENCIA DE MARKETING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1189732 Marca merkén studios Protege Agencias de publicidad; difusión de material promocional, de marketing y publicitario;
				difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; marketing; películas publicitarias (producción de -); producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; publicidad; publicidad a través de una red informática; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea. de la clase 35 y Registro 1210765 Marca PUERTO MERKEN Protege Servicios de gestión de
				negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, servicios de propaganda y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales. de la clase 35; Solicitud 1584560 Marca MERKÉN LAUTARO Protege merkén (condimento);ajíes [productos para sazonar];condimentos sazonadores;cilantro seco en cuanto sazonadores;mezclas de sazonadores;sazonadores;sazonadores de jerk [mezclas de especias
				picantes];salsa de ajíes;ajíes en pasta (condimento);aceite con chili utilizado como condimento o sazón;aceite de chiles como condimento o aderezo;chiles secos [condimento];condimento de chile;condimentos a base de chile;condimentos alimentarios;condimentos de chile;condimentos de sazonamiento;condimentos en polvo;encurtidos dulces [condimento];mezclas de condimentos para guisos;mezclas de
				condimentos para estofados;mezclas de condimentos secos para estofados;mezclas de condimentos secos para guisos;pasta de chile utilizada como condimento;chile en polvo (especia);especias;especias comestibles;especias en polvo;especias para hornear;especias para pizzas;extractos de especias;mezclas de especias;mezclas de especias



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en polvo;mezclas de especias molidas para frotar sobre la comida;mezclas de sabor de hierbas, sal y especias;mole (salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias);sal con especias de la clase 30. Que, con fecha 06/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrga que cuentan con coberturas diferentes y además existen uan serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los prod



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, qu
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u>.</u>	
			Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MERKEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estyructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respec



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.000.30		
				que en un mercado en donde se ofrezcan servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587330	Xi Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MODA LIMITADA	Mixta	AN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 969047. AM. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombreria, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas, clase 25. Solicitud N° 991767306. AM. Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcato para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcatines; prendas de calcetería; pantis; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeablizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; cinturones monedero; delantales; vestidos de damas de honor; puños;



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los de



Sección M6:

olicitud Representante Tipo signo	Marca	Observaciones
		Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial qu
		centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca AN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente re



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587346	Camila Paz Rosales Suárez, en representación de María Gladys Patricia Vega Merino	Mixta	Transmerino	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud 1587318 Marca TRANSMERINO protege administración de oficinas, de la clase 35; transporte de pasajeros prote de pasajeros en vehículos con conductor;transporte de pasajeros por carretera;transporte de pasajeros en vehículos con chofer;alquiller de vehículos automóviles;alquiller de vehículos comerciales;alquiller de vehículos automóviles;alquiller de vehículos;comerciales;alquiller de vehículos sin chofer, de la clase 39. Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, ya que la marca invocada fue modificada por este Instituto al momento de su presentación. Asimismo, limita su cobertura desistiéndose de la clase 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el arficulo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus fun



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia son idénticos tanto gráfica como fonéticamente, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca TRANSMERINO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TRANSMERINO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situa



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1600657	Aldo Mauricio Morales Ferreira, en representación de Consultores e Inversores	Mixta	Cerezas Primores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1221219 Marca PRIMORE



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG	Mixta	YGNIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de Noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N924617, Marca IGNIS, que protege aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como aparatos de instalaciones sanitarias. de la clase 11. Que, con fecha 05 de Febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que Ygnis AG habría sido fundada en 1943, que debe su reputación mundial a su deseo de producir generadores de calor cada vez más eficientes, que poseería 80 años de historia, que los titulares de la marca previa habrían consentido el registro en Chile del signo pedido, que quedaría en evidencia que los Sres. Whirlpool EMEA S.p.A (hoy denominada Beko ltaly Manufacturing S.r.L.) no consideran que el registro de la marca YGNIS a nombre de Ygnis AG constituya una vulneración a sus derechos ni mucho menos que vaya a generar algún peligro de error o confusión entre los consumidores. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otro documento, el siguiente: Carta de consentimiento otorgada por Beko ltaly Manufacturing S.r.L (antes denominada Whirpool EMEA S.p.A) a favor de Ygnis AG. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que l



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	· •	•	
			imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en confl



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	i ipo signo	Iviarca	Observaciones
				1
				marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a
				una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,
				generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente.
				i) Que respecto a los argumentos que señalan que Ygnis AG habría sido
				fundada en 1943, que debe su reputación mundial a su deseo de
				producir generadores de calor cada vez más eficientes, y que poseería
				80 años de historia, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo
				para determinar la configuración de la prohibición de registro observada
				se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas
				ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que
				no guardan relación con dicho análisis.
				ii) Que, la existencia de una Carta de Consentimiento, sólo implica la
				aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

990756619 Zacco Sweden AB, en representación de Alentec & Orion AB Mixta ORION Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al se noviembre de 2024, una Resolución de observado determinar el objeto de la protección dice receptor Registro N° 1183419, marca ORION, que emáquinas herramienta; soportes de cambie mandriles de fresa radial hueca, niveles de expulsadores, soportes axiales, taladros, be de taladro, tornillos de banco de máquina de ranurar de taladro, soportes de barra de persona de persona de cambie mandriles de fresa radial hueca, niveles de expulsadores, soportes de barra de persona de	
Que, en la presente solicitud se notificó al sinoviembre de 2024, una Resolución de observado (afecta parte de la cobertura), a sideterminar el objeto de la protección dice re Registro N° 1183419, marca ORION, que of máquinas herramienta; soportes de cambio mandriles de fresa radial hueca, niveles de expulsadores, soportes axiales, taladros, bide taladro, tomillos de banco de máquina of ranurar de taladro, soportes de barra de perioritados de supportes de taladro, soportes de barra de perioritados de supportes de taladro, soportes de barra de perioritados de supportes de supportes de taladro, soportes de barra de perioritados de supportes de supportes de supportes de barra de perioritados de supportes de supportes de supportes de supportes de supportes de barra de perioritados de supportes de support	
ruedas de vaso de diamante, discos abrasi mandriles, mandriles de torno, cuchillas pa tornear, cabezales para fresar de cara ang camisas de inserción, fresadoras de herrar desbarbar, ruedas de aletas, mandriles de mandriles de fresa, fresadoras, mandriles oprisma, portamachos, plato portamachos, plato portamachos, plato portamachos, plato portamachos, plato portamachos, plato ajuste de longitud de cortador de bola, fres agarres magnéticos, escariadores mecánic taladros mecánicos multipaso, perforadora centraje giratorio, bloques de montaje, her multifuncionales, escariadores de orificio di puesta a cero, prensas de aceite, soportes y de perfil, cabezales de medición llanos, firadiales huecas de ranura transversal, sop radio, mangas de reducción, pistolas de lin de fresado, desbarbadores de tubos, troque soportes de hoja de sierra, fresadoras de e revestimiento, cortadores de fresado latera de aleta abrasivos, máquinas de cincelado estitletes, abrazaderas basculantes vertical	observación de fondo marca del a saber, la imposibilidad de le relación con: en relación al une distingue Máquinas y labio, ángulos de sujeción, de burbuja de aire, punzones se, brocas, portabrocas, mandriles la de perforación, lápices de marcar, resivos de diamante, torno de para tornear, herramientas para langular, prismas de inserción, tramienta única, herramientas de de superficie, escariadores, es de fresado, fresadora de se, buriles, mangas, buscadores es de cierra circulares, juegos de resadoras de orificio alargado, lanicos, hojas de sierra mecánica, pras multipaso, puntos de la paralelos, fresadoras de etes paralelos, fresadoras de limpieza, anillos para mandriles equeles rectificadores de la limpieza, anillos para mandriles ereal, mandriles abrasivos, discos do, insertos de cambio rápido,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			mandriles de acero, herramientas de ranurar, taladros de mampostería, rectificadores frontales, ruedas de vaso abrasivas, camisas de extensión, fresas de extremo frontal, soportes de cambio, insertos de corte reemplazables, supresores de pieza de trabajo, mesas de sujeción angular, levas, mandriles, perforadoras de centraje, puntos de centraje; todos los artículos antes mencionados como piezas de máquinas o piezas mecánicas, clase 7. Registro N° 807657, marca ORION, que distingue Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización y control (supervisión); aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido e imágenes incluyendo pantallas de cristal líquido, monitores de video, pantallas de video, consolas de video, grabadores y reproductores de video, discos grabadores y reproductores digitales de discos compactos y videodiscos; receptores de audio, radio y sintonizadores de televisión, amplificadores, preamplificadores, parlantes, audifonos, grabadores y reproductores de audio; grabadores y reproductores de gitales de discos de audio, equipos de informática y ordenadores, clase 9. Registro N° 914050, marca ORION, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Barriles (no metálicos), toneles (no metálicos), barriles de madera y tanques de madera, tapones de botellas, tapones de corcho, tapas de botellas (no metálicos), armarios para presentación de botellas, cubiertas de madera para botellas, tapones para botellas, (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), cajas d



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· · ·		
			incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de



Sección M6:

Solicitud	Denvesentente	Tine signe	Moreo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el
				Reglamento de dicha ley,
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la
				causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1578211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Manuel Espinoza Cruz	Mixta	Industrial fenix	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579290	Marisol Rodriguez Castro	Mixta	Alma tattoo Estudio	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581272	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1581604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fred Francisco Facusse Glos	Mixta	AMADEUS DISTRIBUIDORA	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°245033, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760955	NEOMARK Sàrl faisant commerce sous la dénomination Laidebeur & Partners, en representación de CHRISTEYNS LUXEMBOURG S.A.	Denominativa	MIDA	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 22967: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al solicitante le fue imposible presentar su escrito de apelación, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 26-02-2025 folio 22901, así como el pago folio 1277649, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 22901: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°257151 y 91343. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al quinto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765940	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253235 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Huella SpA	Mixta	Liria	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio, 1235914.
1595428	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1286303
1598471	Karina Del Carmen Osorio Montecinos	Mixta	Neyka	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 23 de mayo de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610136	Sargent & Krahn, en representación de RHYZ, INC.	Denominativa	PRYSM IO	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0866946	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	SMARTROOTS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad De Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0866947	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	SMARTROOTS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad De Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0872260	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	SERVICIOS DE INVESTIGACION, INNOVACION	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	UNIVERSIDAD DE TALCA		Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito		UNIVERSIDAD DE TALCA	
0872263	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	SERVICIOS DE INVESTIGACION, INNOVACION	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	UNIVERSIDAD DE TALCA		Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	Téngase por asumida la representación señalada.
0070040	Registro - Res. Favorable Escrito		UNIVERSIDAD DE TALCA	
0876849	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	BECA SAN FRANCISCO	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	UNIVERSIDAD DE TALCA Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase por asumida la representación señalada.
0889986	Clarke, Modet y Cº Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO DE COMPETITIVIDAD DEL MALILE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
0009900	Universidad De Talca	Denominativa	CENTRO DE COMPETITIVIDAD DEL MAULE	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			Tengase por asumida la representación serialada.
0889987	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO DE COMPETITIVIDAD DEL MAULE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
0003307	Universidad de Talca	Denominativa	CLIVINO DE COMI ETITIVIDAD DELIVIACE	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0889988	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO DE COMPETITIVIDAD DEL MAULE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad De Talca		CENTINO DE COMI ETITIVIDAD DEL MINOLE	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0889989	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO DE COMPETITIVIDAD DEL MAULE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad De Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0961718	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO TECNOLOGICO DE LA VID Y EL VINO	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca		UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0961719	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENTRO TECNOLOGICO DE LA VID Y EL VINO	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca		UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
010015	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	KALENJI	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
010687	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	DECATHLON	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1059537	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
059540	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante solicitado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1059542	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1059543	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	ativa APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
060032	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	B'TWIN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
060033	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	B'TWIN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
060079	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	B'TWIN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1060117	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1060133	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1060138	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	APTONIA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1061280	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	OXFORD B-TWIN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1061647	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062351	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	inativa CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062353	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	Denominativa CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062355	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062358	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062362	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	CAPERLAN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062363	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062367	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1062387	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062390	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de DECATHLON	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062400	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	GEOLOGIC	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062471	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	GEOLOGIC	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062477	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	GEOLOGIC	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062479	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon.	Denominativa	GEONAUTE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062489	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon.	Denominativa	GEONAUTE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062494	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	GEONAUTE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062497	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	GEONAUTE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062505	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	INESIS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062509	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	INESIS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1062516	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	KALENJI	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito	7		Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1062519	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	INESIS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito	7		Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064153	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	KALENJI	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064154	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	KALENJI	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064193	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon.	Denominativa	ninativa NEWFEEL	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064194	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	Denominativa NEWFEEL	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064196	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	NEWFEEL	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064197	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	NEWFEEL	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1064198	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon	Denominativa	NEWFEEL	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1070342	Rodrigo Bulnes Álamos., en representación de Decathlon.	Denominativa	B'TWIN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1078785	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de	Mixta	LANDIS+GYR	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Landis + Gyr Ag .	4		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1093124	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1093126	Rodrigo Bulnes Álamos. , en representación de Decathlon	Denominativa	FOUGANZA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de representante solicitado.
1093649	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / F. LANGLOIS / M. MONTERO, en representación de VALISÉRE INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	AGUA DOCE	A su escrito de fecha 05/03/2025, se resuelve: Téngase presente la corrección del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1111570	GUSTAVO QUIJADA BANNURA	Denominativa	CENTRONEVERIA	Atendido a que la presentación de fecha 05/03/2025 fue realizada en el
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo
4440004	OLARIZE MORET A CO. OLIU E LTDA	D : "	COMOUNTE	presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1119261	CLARKE, MODET & CO. CHILE LTDA., en representación de MUFG Bank, Ltd.	Denominativa	COMSUITE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1164966	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Gruma, Sociedad Anonima Bursatil de Capital Variable	Denominativa	MASECA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1179730	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALISÉRE INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Figurativa		A su escrito de fecha 05/03/2025, se resuelve: Téngase presente la corrección del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1261658	Moises Castro Toro, en representación de Osstemimplant	Mixta	HIOSSEN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	4		Téngase presente la corrección indicada.
1207015		Mixta	MOLINO UNIVERSIDAD DE TALCA	A su socrito de fecha 06/02/2025, se requelves
1307845	Clarke, Modet y C ^o Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	MOLINO UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1338160	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	UtalcaSalud	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1338161	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UtalcaSalud Centro Médico Universitario	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1345381	Sargent & Krahn, en representación de Salus Haus Dr. Med. Otto Greither Nachf. Gmbh & Co. KG Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SALUS	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión de fecha 28 de febrero de 2025, la que contiene un manifiesto error de copia, transcripción o tipeo del nombre del titular del registro luego de haberse tenido presente y aceptada la cesión presentada el 08 de julio de 2021 en esta solicitud, por cuanto se señaló que era: "Salus Haus Dr. Med. Otto Greithernachf. Gmbh & Co. KG.", debiendo ser: "Salus Haus Dr. Med. Otto Greither Nachf. Gmbh & Co. KG.", y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, se resuelve: Aclárese la resolución de concesión y título erróneos, debiéndose tener por incluido el nombre correcto del titular de autos, y emítase nuevo título.
1355410	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDUTRIVIAS	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1355411	Clarke, Modet y Cº Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDUTRIVIAS-UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1362292	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MauleLab-Universidad de Talca	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1362304	Clarke, Modet y Cº Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MauleLab-Universidad de Talca	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1363821	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAULETEC	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1363823	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	MAULETEC	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1377466	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	MOV-UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1384239	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1384240	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
1001010	Registro - Res. Favorable Escrito		05110511101	
1384243	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
1204040	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFNOTIL ADA COCTA	A au agaite de fache OC/02/000E de requelves
1384249	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CENCELLADA COSTA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			rengase por asumida la representación senalada.
1384255	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA COSTA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
1304233	Universidad de Talca	Denominativa	CLINOLLEADA COSTA	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			. Singulo por dodinida la representacion condidad.
1384258	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA VALLE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca	2011011111111111111		Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			, O
1384259	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA VALLE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1384262	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA VALLE	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1384264	Clarke, Modet y Co Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA ANDES	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1384266	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA ANDES	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1384268	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	CENCELLADA ANDES	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca			Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1387543	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	Evaluación, Medición y Organización Digital de	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Universidad de Talca	_	Datos – EMODD	Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1387544	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	EMODD	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Universidad de Talca			
1001110	Registro - Res. Favorable Escrito			A
1391413	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Universidad De Talca	Denominativa	nativa BIKEUTALCA	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
				Téngase por asumida la representación señalada.
1440945	Registro - Res. Favorable Escrito Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de	Denominativa	iva JTAER	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1440945	Universidad de Talca	Denominativa		
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1488458	SHENGHUA HUANG	Denominativa	nreal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
1400400	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	Tilodi	legal.
	(marca nueva)			3
1497792	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de	Mixta	JOPPER FUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	CLAUDIA CABELLOS ROJAS			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1513107	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña	Mixta	GOUTTE D'ARGENT	A su escrito de fecha 05/03/2025, se resuelve:
	Marty SpA			A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente
				la personería.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513755	Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre	Denominativa	ATAVUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1542881	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de	Denominativa	ESUN	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve:
	Shenzhen Esun Industrial Co.,Ltd.			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio; Al segundo
4500047	OUDIOTIAN OUIOTAVO EDNOT OUIÁDEZ	NA: 1	MANARY/FILE	otrosí: Téngase presente la personería.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí, por
	de Marvel Characters Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito			contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en
	FOII00 - Res. Favorable Escrito			la oportunidad y ante quién corresponda.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado
1000011	de Marvel Characters Inc.	Minta		Tongado procomo or pouter y por oumpriuo to oracinado
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	Estese a lo resuelto.
	de Marvel Characters Inc.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	Estese a lo resuelto.
	de Marvel Characters Inc.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
	de Marvel Characters Inc.			
1566827	Fondo - Res. Favorable Escrito CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación	Mixta	M MARVELL	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí, por
1300021	de Marvel Characters Inc.	IVIIXIa	WIWARVELL	contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por
	Fondo - Res. Favorable Escrito			acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en
	1 ondo - Nes. 1 avolable Eschio			la oportunidad y ante quién corresponda.
1577084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	SOLDAUTOS de los Hermanos Jorge y Andres	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve:
	Automark		Mark	Téngase presente lo solicitado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1577085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	SEVENDEFORSALE de los Hermanos Jorge y	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve:
	Automark		Andres Mark	Téngase presente lo solicitado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automark	Denominativa	VENDIDOSOLD de los Hermanos Jorge y Andres Mark	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: Téngase presente lo solicitado.
1577698	Registro - Res. Favorable Escrito Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A su escrito de fecha 06/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1580927	Andrea Cecilia Del Carmen Berguecio Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	De mi cocina	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581114	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Balcon Seguro	Resolviendo escrito de fecha 14/01/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 11/12/2024, Resuelvo: Se declara inadmisible el Recurso de apelación por extemporáneo.
1582183	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRECISION TMS	
1582185	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRECISION rTMS	
1582621	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Transporte de Carga Internacional VCP Logistic Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VCP vcplogistic	
1582623	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OpenCluster Tech	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALLCO SpA	Mixta	- big kids .			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1582722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ORION CORPORATION	Mixta	ORION			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino	Denominativa	fmx pro			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1582869	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizueta	Denominativa	JM IMPORT			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1582880	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizueta	Mixta	Mixta JM IMPO	JM IMPORT		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1582930	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	LA CASA			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1583049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA	Mixta	PAYASO			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					
1583255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Gutiérrez Frías	Denominativa	minativa Fun house			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)					



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura y construcción Aldea Sakura Ltda	Mixta	Sakura Homes	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1583286	Andrea Francisca Fernández Montero, en representación de Sociedad Odontológica y Rehabilitadora Orofacial AFM Limitada	Denominativa	Clínica ROF	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paradisse	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paraiso SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paradisse	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585320	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TOOLSTORE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOOLSTORE TS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICHKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PURE	A lo principal: Antes de proveer individualice los documentos que ofrece dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al otrosí: No ha lugar antendido la especialidad y el estado adminsitrativo del procedimiento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	PURE	Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1585328	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mine Partner Soluciones Generales para la Minería S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Al Éxito	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1585340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Sanhueza Quevedo	Denominativa	Andes Expedition	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585381	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de LARREGUI RODRIGUEZ SpA	Mixta	big bun	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de GOPLACEIT SPA	Denominativa	PISTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase
	Fondo - Res. Favorable Escrito			presente el poder.
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limtada	Mixta	SM Export	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos a excepción del
	Fondo - Res. Favorable Escrito		identificado como Sentencia Tribunal de Propiedad Industrial Rol N° 1439-2013, la que al no constar materialmente en autos se tiene por no acompañado; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.	
1585532	Eugenio Antonio Denegri Figueroa, en representación de Inversiones Isola del Cantone SpA	Denominativa	Lucky Lockie	
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1585532	Eugenio Antonio Denegri Figueroa, en representación de Inversiones Isola del Cantone SpA	Denominativa	Lucky Lockie	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585814	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente.
1585824	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
4=0=00=	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente.
1585825	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente.
1586467	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta —	FULZA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586686	Juan Pablo Ortúzar Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maldito Picante	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1586708	Jaime Eduardo Quinteros Aravena, en representación de Comercializadora y venta de alimentos Quinur SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REY TENTAO	Por contestada la observación de fondo.
1586710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISMO IN AND OUT S.A.	Mixta	RESERVA DIRECTA	A lo principal, por contestda la observación de fonmdo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AIR VENTURI	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586738	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586744	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS C.S.C DESIGN	Por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
		•	•	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586746	Katia Martina Flores Salazar	Mixta	MERKEN. AGENCIA DE MARKETING	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase
	Fondo - Res. Favorable Escrito			presente.
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES	Mixta	PRIMAVERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y
	PRIMAVERA S.A.			segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES	Mixta	PRIMAVERA	Considerando
	PRIMAVERA S.A.			Que con fecha 19/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal
	Resolución de aceptación parcial a registro			de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta
				igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a
				confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o
				género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro
				N°1361245 Marca PRIMAVERA SOUND Protege Papel, cartón;
				carteleras de papel o de cartón; papelería; instrumentos de escritura;
				plumas y bolígrafos; lápices; material de escritura; cuadernos; cuadernos
				de notas; sobres; carpetas para papeles y/o entradas; etiqueta adhesiva
				o de papel o de cartón; mapas; tarjetas de felicitación; impresiones
				gráficas; tarjetas postales; tarjetas; carteles; pegatinas; fotografías
				impresas; álbumes; calendarios; productos de imprenta; publicaciones
				impresas; revistas; boletines informativos; panfletos; horarios impresos;
				certificados de regalos; billetes (tickets); billetes (tickets) de localidad y
				entrada para conciertos, películas, espectáculos, eventos deportivos y
				otras formas de esparcimiento y pases y vales de viaje para hoteles,
				moteles y alojamientos similares; revistas [publicaciones periódicas] en
				el campo de la TV, cine, teatro, música, revistas de historietas, musicales
				y publicaciones impresas de la clase 16.
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como
				signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o
				comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su
				distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,
				de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la m



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	, , , , , , , , , ,	<u> </u>		<u> </u>
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•	•	
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
•	•	<u> </u>		
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Esteras y almohadillas de papel o cartón para el entrenamiento de su limpieza [ayudas para el entrenamiento de los animales], alfombrillas de papel para jaulas de animales de compañía, álbumes; almanaques; atlas; pósters; lazos de papel que no sean de mercería o para el cabello; mantelerías de papel; boletos [billetes]; formularios; participaciones [artículos de papelería]; libretas; blocs [artículos de papelería]; blocs de dibujo; carpetas para hojas sueltas; papel parafinado; papel para máquinas registradoras; papel para radiogramas; papel para electrocardiógrafos; papel de madera; papel carbón; papel de copia [artículos de papelería]; papel pergamino; papel de carta; papel luminoso; papel de arroz; papel higiénico; papel de envolver; papel de filtro; papel; papel secante; circulares; rodillos para máquinas de escribir; rodillos para pintores de obra; matasellos; ceras de modelar que no sean para uso dental; letreros de papel o cartón



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1	1	II.	1	
				prendas de vestir; patrones de costura; periódicos; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; recipientes de papel para crema; revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; cartonajes; representaciones gráficas; papel de calco; imágenes impresas, imágenes en forma de fotografías impresas, imágenes en forma de pinturas, imágenes en forma de fotografías impresas, imágenes en forma de dibujos; calcomanías; cuadros [pinturas] enmarcados o no; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; cartón; sombrereras de cartón [cajas]; tarjetas; mapas geográficos; tarjetas de intercambio que no sean para juegos; tarjetas perforadas para telares jacquard; catálogos; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; clichés de imprenta; libros; papel multicopia; revistas de historietas; Cintas de papel de fantasía (tanzaku), cintas de papel para calculadoras, cintas de papel para envolver regalos, cintas de papel para máquinas calculadoras, cintas de papel para máquinas de calcular, cintas de papel que no sean de adornos para el cabello, cintas de papel que no sean de mercería, cintas de papel, que no sean de mercería o para el cabello; cintas para máquinas de escribir; cinta engomada [de papelería]; cintas adhesivas de papelería; cintas entintadas; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de control de humedad de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de viscosa para embalaje; hojas de celulosa regenerada para embalaje; películas de burbujas de materias plásticas para embalar; litografías; sellos postales; dibujos; material de instrucción [excepto aparatos]; material de encuadernación, material de encuadernación para libros y documentos, artículos de encuadernación para libros y documentos, artículos de encuadernación para libros de papelería]; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o m



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				patrones de bordado; modelos de escritura; oleografías; tarjetas de felicitación musicales; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; aguafuertes [grabados]; cucuruchos de papel;fundas para documentos; papel maché;encuadernaciones;cancioneros; sellos de estampar; sellos de lacre;añuelos de bolsillo de papel; películas de materias plásticas para envolver;posabotellas y posavasos de papel;portasellos; posavasos de papel para cerveza, posavasos de cartón para vasos de cerveza;cartivanas [encuadernación]; toallas de papel; retratos;material de dibujo; material escolar [artículos de papelería]; reproducciones gráficas; portaplumas; rotuladores [artículos de papelería]; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papelería]; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; servilletas de papel; manteles individuales de papel; salvamanteles de papel; manteles de papel o cartón; cuadernos; tejidos de encuadernación; artículos de papel o cartón; cuadernos; tejidos de encuadernación; artículos de papel maché; filtros de papel para café; banderas de papel; volantes [folletos]; papel de plantilla; fotograbados; fotografías [impresas]; cromolitografías;escudos [sellos de papel]; láminas [grabados]; etiquetas que no sean de materias textiles para códigos de barras; forros de papel perfumados o no perfumados para cajones; directorios telefónicos; materiales de encuadernación;bandas elásticas para encuadernación;blocs de hojas adhesivas para notas; álbumes de fotos; papeles de fax; papeles de imprenta, papeles de regalos, papeles de horneado, papeles para uso doméstico e industrial; archivadores [artículos de papelería]; tarjetas de identificación [artículos de oficina]; carpetas de nolas de libros; carpetas; sobres [artículos de papelería]; tarjetas de identificación [artículos de oficina]; cajas plegables de papel; papelería de identificación [artículos de oficina]; cajas plegables de papel; papelería de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7 '		
	1	1		
				oficina; fichas para notas; fichas [artículos de papelería]; blocs de notas; calendarios; cintas adhesivas de papelería (materiales de oficina); cajas de cartón corrugado para archivo de registros, cajas archivadoras, bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; estuches para artículos de papelería: carpetas [artículos de oficina]. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Plumas estilográficas; acuarelas; aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; máquinas y aparatos mimeógrafos; atlas; pósters; lazos de papel que no sean de mercería o para el cabello; brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; rodillos para máquinas de escribir; rodillos para pintores de obra; matasellos; ceras de modelar que no sean para uso dental; patrones para confeccionar prendas de vestir; patrones de costura; ; galvanos; hectógrafos; arcilla de modelar; globos terráqueos; estuches de dibujo; grabados; fápices de pizarra; minas de lápices; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; portalápices; portatizas; fundas para talonarios de cheques; soportes para sellos de estampar; diagramas; planchas de grabado; pizarras para escribir; pizarras (encerados); galeras [tipografía]; tableros de dibujo; multicopistas; perforadoras [artículos de oficina]; clips para plumas; marcapáginas; buriles para grabar al aguafuerte; puntas de trazado para dibujo; trituradoras de papel para la oficina; bacaladeras para tarjetas de crédito; peines para vetear; instrumentos de dibujo; tela para calcar; patrones para calcar; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; piedras litográficas; piedras de tinta [recipientes para tinta]; lápices; portaminas; carboncillos; bobinas para cintas entintadas; pinceles; brochas para pintores; pinceles de escritura; teclas de máquinas de escribir; gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; cola de almidón para uso doméstico; chinches, tachuelas [chinchetas];



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		,	-	
				tipos de letra, tipos de letra [caracteres de impresión]; litografías; bandejas para pintura; maquetas de arquitectura; materias plásticas para modelar; materiales para modelar; materiales para sellar; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; máquinas para imprimir direcciones [señas]; máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; máquinas de encuadernación para la oficina; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; plegaderas [artículos de papelería]; franqueadoras [máquinas de oficina]; tiza litográfica; tiza para escribir; jabón de sastre; tiza para marcar; caballetes de pintura; tientos [apoyamanos] para pintores; estuches de escritura [artículos de papelería]; dediles [artículos de oficina]; hilos de encuadernación; cortapapeles [artículos de oficina]; numeradores; obleas para sellar; ; patrones de bordado; paletas de pintor; lápices de tinta; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; fundas para documentos; pasteles [lápices]; pasta de modelar; estuches para plumas; encuadernaciones; limpiaplumas; perforadoras [artículos de oficina]; Plumas [artículos de oficina]; plumines de oro; plumines; plumas de acero; tiralíneas; sellos de estampar; sellos de lacre; portapapeles de clip; placas para máquinas de imprimir direcciones; bandejas portadocumentos; bandejas para contar y clasificar monedas; sujetalibros; portasellos; soportes para plumas y lápices; soportes para fotografías; tampones [almohadillas] de tinta; almohadillas para sellos; telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos; telas entintadas para duplicadores [multicopistas]; tela de encuadernación; telas engomadas de papelería; mantillas de imprenta que no sean de materias textíles; pisapapeles; escribanías portátiles; escribanías de escritorio; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de escritura; instrumentos de escritura; distribuidores de cinta; regletas [componedores]; gomas de borrar; gomas [elásticos] de oficina; pinzas para sujetar papeles [sujetapapeles o clips]; raspadores de oficina; pi



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		
				microscopia [material didáctico]; cortes histológicos con fines didácticos; esteatita [jabón de sastre]; borradores para pizarras; lacre; tablas aritméticas; sacapuntas eléctricos o no; transparencias [artículos de papelería]; plantillas de estarcir; tinta china; dispositivos humectantes [artículos de oficina]; escuadras de dibujo; punteros no electrónicos para pizarras; máquinas de oficina para cerrar sobres; máquinas de sellado para oficinas; aparatos de viñeteado; grapadoras [artículos de oficina]; estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; compases de dibujo; números [caracteres de imprenta]; salseras de acuarelas para artistas; tintas correctoras [heliografía]; tintas; tinteros; cianotipos; clichés de multicopista; plantillas para borrar; bolas para bolígrafos; caracteres de imprenta; sellos de direcciones; cola de pescado [ictiocola] de papelería o para uso doméstico; grapadoras eléctricas para la oficina; grapas de oficina; quitagrapas [artículos de papelería]; estanterías de sobremesa para documentos; archivadores colgantes; dispensadores de cinta adhesiva; organizadores de escritorio; portapapeles de clip [artículos de oficina]; clips para sujetar papeles; materiales de encuadernación; chinches; chinchetas; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; gomas [elásticos] de oficina, bandas elásticas para encuadernación; máquinas laminadoras para uso doméstico y de oficina; trituradoras de papel [artículos de oficina], líquidos correctores [artículos de oficina]; cintas correctoras (artículos de oficina); sacapuntas; sacapuntas eléctrico; pegamentos de papelería o para uso doméstico; pegamentos de papelería o para uso doméstico; pegamentos de papelería o para uso doméstico; sello fechador (fechas); reglas de dibujo, reglas de borde recto, reglas sin graduación, reglas t para dibujo, reglas de borde recto [instrumentos de dibujo]; adhesivos (artículos de papelería); ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; calendarios; sellos y almohadillas para sellos; cintas adhesivas de papelería (ma



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				16. Morrales, maletas, Paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje, a saber, bolsos. Clase 18 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1587330	Xi Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE MODA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AN	Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587342	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS NCONTA LIMITADA, Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NCONTA.CL BY NICOLE PEÑA ALMONACID	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1587346	Camila Paz Rosales Suárez, en representación de María Gladys Patricia Vega Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transmerino	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo y por desistida la clase 35.
1587353	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AKF COSMETIC Co., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKF	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1588292	Katherine Angélica Linzmayer Traslaviña Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LinZy	no na lagar.
1588430	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Ciclo	
1590227	luz orietta roman rubio Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	kosa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta



Sección M11:

Solicitud Representante Tipo de resolución Iigualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría pres inducir a error, respecto al Registro N 1142865, marca CO2 distingue Azucareros; cuencas [recipientes]; bowls (cubos) ((bowls); cubetas/recipientes; bandejas para uso doméstico; posa fuentes (utensilios de mesa]; recipientes para beber; quar viajeros/cantimploras; servicios de café [vajilla]; jarras; para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cucharas; [utensilios de cocina]; tazas; vasos de papel o de plástico; beber; posa cuchillos para la mesa; dispensadores de labó estuches de baño/maletines de tocador, fraosos; platos de botellas; frascos aislantes/botellas al vacío; instrumentos de uso manual; cubos de basura/botes de basura/s tarros de be platos/cubiertas para loza; platos; platos de mantequilla; oli porta mondadientes; salseros; artículos de porcelana; servi dispensadores de papel higiénico; cajas de jabón; ollas; plato cubiertas para platos de queso; recipientes de cocina; recipientes con aislamiento terra uso doméstico o de cocina; recipientes con aislamiento terra alimentos; recipientes termoaislantes para bebidas; abone para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal;	
inducir a error, respecto al Registro N 1142865, marca COZ distingue Azucareros; cuencas [recipientes]; bowls (cubos); (bowls); cubetas/recipientes; bandejas para uso doméstico; posa fuentes [utensilios de meas]; recipientes para beber; para viajeros/cantimploras; servicios de café [vajilla]; jarras para uso doméstico; cucharas para uso doméstico; cucharas [utensilios de cocina]; tazas; vasos de papel o de plástico; beber; posa cuchillos para la mesa; dispensadores de jabón estuches de baño/maletines de tocador; frascos; platos de botellas; frascos aislantes/botellas al vacio; instrumentos de uso manual; cubos de basura/botes de basura; tarros de be platos/cubiertas para loza; platos de mantequilla; lor porta mondadientes; salseros; artículos de porcelana; servi dispensadores de papel higiénico; cajas de jabón; ollas; pla cubiertas para platos de queso; recipientes de cocina; recipientes con aislamiento tér alimentos; recipientes termoaislantes para bebidas; jabone para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal; te	
inducir a error, respecto al Registro N 1142865, marca CO2 distingue Azucareros; cuencas [recipientes]; bowls (cubos); (bowls); cubetas/recipientes bara beber; (bowls); cubetas/recipientes para beber; para viajeros/cantimploras; servicios de café [vajilla]; jarras para viajeros/cantimploras; servicios de café [vajilla]; jarras para uso doméstico; cucharas para uso doméstico; cucharas quitensilios de cocina]; tazas; vasos de papel o de plástico; beber; posa cuchillos para la mesa; dispensadores de jabón estuches de baño/maletines de tocador; frascos; platos de botellas; frascos aislantes/botellas al vacio; instrumentos de uso manual; cubos de basura/botes de basura; tarros de be platos/cubiertas para loza; platos de mantequilla; lor porta mondadientes; salseros; artículos de porcelana; servi dispensadores de papel higiénico; cajas de jabón; ollas; pla cubiertas para platos de queso; recipientes de cocina; recipientes con aislamiento tér alimentos; recipientes termoaislantes para bebidas; jabone para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal; termos para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal; termos para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal; termos de	
tazones para fruta; tapas de ollas; tapas de plato de manter recipientes con aislamiento del calor; platos para verduras; uso doméstico; utensilios de cocina, que no sean eléctricos cosméticos; utensilios de cocina; servicios [platos]; utensilio tocado, de la clase 21. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en cor el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley	ca COZA, que cubos)/baldes néstico; bandejas; beber; cantimploras; jarras; cerámica charas para mezclar ástico; vasos para de jabón; cepillos; tos de campaña; entos de limpieza de se de basura; cubre uilla; loncheras; a; servilleteros; llas; platos de mesa; a; recipientes para nto térmico para jaboneras/platos le sal; tazas; mantequilla; rduras; utensilios de sectricos; utensilios de sectricos; utensilios de sectricos de la Observación ficada, este Instituto no en la especie de en consideración



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Francisco Control			
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público
				consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo
				puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,
				evaluando la posibilidad de confusión.
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,
				el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no
				podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas."
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se
				desarrolla.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, de la clase 39, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo KOSA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término COSA contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio de productos de la clase 21, de la clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, con exclusión de los productos de la clase 21, de la clase 39.
1591153	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SIAV	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 04 de marzo de 2025, adolece de un manifiesto error de hecho, al contener errada la descripción de los productos de clase 19 concedidos a registro, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1591940	Alfredo Enrique Vega Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VAYAC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591941	Claudia Andrea Riffo Acosta, en representación de Álvaro	Denominativa	CHICA RICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Mauricio Leoncio López Zúñiga			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1592468	Gerardo Blacido Mayorga	Mixta	COLACIONES ANDINAS DE ISLA DE MAIPO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1592470	Silvia Alejandra Farías Farías, en representación de CENTRO NEURODIVERSO SPA	Mixta	INSNEURODIVERSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1592481	Jessica Andrea Bottner Villagra, en representación de DRA. JESSICA BOTTNER SPA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL LAS VIZCACHAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1592484	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Raupa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	7		
	(marca nueva)			
1592487	Johnny Eduardo Muñoz Medina	Denominativa	iva Las Washas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	7		
	(marca nueva)			
1592567	Danny Alexander Rayman Labrín	Denominativa	Kintsugi Legal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1592612	Carla Yamil Saldías Alarcón	Denominativa	inexha	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
4500050	(marca nueva)			
1592652	Han Wu	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1592884	Patricio Esteban Casas Farías, en representación de	Mixta	DOCUCLIC Documentos Legales en Línea	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Documentos Legales en Línea SpA			legal.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1592885	Jonathan Patricio Ramírez Paredes	Denominativa	MediStaff	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1592903	Heriberto Arias Lopez, en representación de AEGIS	Mixta	AEGIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	SECURITY SPA			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4500040	(marca nueva)	D : "	OTDEK	
1592918	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de	Denominativa	STREK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592962	Luis Alberto Aliaga Madariaga	Mixta	ECOG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1002002	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	IVIIXta	2000	
	(marca nueva)			
1592993	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de	Denominativa	WILDLAND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Jaime Jorge Nazal Otero			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1593003	Eugenio Hernán Solís Toloza	Denominativa	CHINACOOP	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
				publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la
				devolución de tasas por improcedente.
1593009	Carlos enrique Luna briones	Denominativa	DreamsFlow	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
4500000	(marca nueva)			
1593033	María Jesús Pellegrini Martínez	Denominativa	Matcha addict	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
İ	(marca nueva)			
1593069	Jorge Luciano Parodi Follmer	Mixta	The Guild Burgers, Pizza, Pastas & More	
	Total and a control of the control o		Jana Dargoro, r ILLa, r actac a more	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	ipo signo Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	(marca nueva)			legal.
1593244	Romina Donato	Mixta	Padel gazar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
4500040	(marca nueva)			
1593248	Ricardo Fabián Angello Valencia Sepúlveda	Mixta	4QUORI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1593413	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	ASLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Debora Priscilla Lubbert Pizarro			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1593415	(marca nueva) Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	ASLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593415	Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1593423	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	ASLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Debora Priscilla Lubbert Pizarro			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1593532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, ORGANIZA E INSPIRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Importaciones SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)	1.0		
1593545	Carolina Andrea Plaza Álvarez	Mixta	Carola Plaza Joyas de autor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
4500050	(marca nueva)	D : "	FAV/DAG	
1593653	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de Asesorame SpA	Denominativa	FAVRAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
				legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602143	Ignacio Andrés Rosales Sánchez, en representación de Mónica Catalina Poblete Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urban Cuts	Estese a lo resuelto.
	1 ondo - Nes. I avolable Eschio			
1602534	Sargent & Krahn, en representación de SHOGORO UEMURA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IYASHI DOME INTERNATIONAL	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1612604	José Ivar Pacheco Alvarado, en representación de INMOBILIARIA PACHECO HERNANDEZ LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	Tungulú	
1615504	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Universal Music Spain S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	CLIPS don'tlie	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YGNIS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de Febrero de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
990579399	Hirsch & Associés, Selarl d'Avocats, en representación de Ygnis AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YGNIS	Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990785924	AWA Sweden AB, en representación de SGS Société Générale de Surveillance SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SGS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE	Denominativa	PILEJE	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
990947669	Nijole Viktorija MICKEVICIENE, en representación de UAB "NAUJASIS NEVEŽIS" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	oho!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990959478	Friedrich Graf von Westphalen & Partner, en representación de Wössner GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wössner	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991199091	WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VITRONIC Machine Vision GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITRONIC	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991199091	WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VITRONIC Machine Vision GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITRONIC	Téngase presente.
991216851	DE SIMONE & PARTNERS S.p.A., en representación de TRAPIZZINO MARCHI S.r.I. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRAPIZZINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991221016	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRIOCHE PASQUIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
•				
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991227013	TAOMA Partners, en representación de CEVA SANTE ANIMALE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIRBLOC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991378469	HangZhou SEBE Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Luo Jinde Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rock River	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991426105	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEPACAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991449057	Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YORK	Téngase presente.
991468303	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	brioche PASQUIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991517462	reuteler & cie SA, en representación de MSC MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY HOLDING SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	msc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991520372	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de CMG PEPPER, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHIPOTLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991535099	freigutpartners IP Law Firm, Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional	FlamLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991567068	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHANTOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584668	DR. HELEN G. PAPACONSTANTINOU AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARISEAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991594302	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WEANEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991616314	Nicholas J. Gingo Renner, Otto, Boisselle & Sklar, LLP, en representación de BACKUN MUSICAL SERVICES LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASKEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	-		
	•	•		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991621498	Keltie LLP, en representación de Finalto (IOM) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FINALTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991626440	Abel & Imray, en representación de Vandstrom ApS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MANGROVE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991774653, marca MANGROVE, que distingue máquinas de refinado para compuestos de metales alcalinos; máquinas de refinado para litio; máquinas de refinado de compuestos de metales alcalinos montados sobre plataformas; Equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	,	u.		
				refinado para el litio; células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas, de la clase 7. Solicitud Previa N° 991774654, marca MANGROVE LITHIUM, que distingue máquinas de refinado para compuestos de metales alcalinos; máquinas de refinado para litio; máquinas de refinado de compuestos de metales alcalinos montados sobre plataformas; Equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para el litio; células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas, de la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparaci



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		1		
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Sistemas de filtración por membrana para ser utilizados como partes de máquinas; filtros para máquinas de filtración, parificación o concentración de sustancias en líquidos; filtros para máquinas de filtración, purificación o concentración de sustancias en el agua; filtros utilizados en máquinas para el filtrado o la purificación del agua, clase 7. Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•		
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir los productos de las clases 9, 11, y 17 solicitados, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.
991631049	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GORE-TEX LABS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646262	Geitz Patentanwälte PartG mbB, en representación de wenglor sensoric elektronische geräte gmbh Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657909	Glück Kritzenberger Patentanwälte PartGmbB, en representación de Q-Tech Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QCHEFS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658625	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	superglide	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698705	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD.	Denominativa	ELDORESO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699765	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706446	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Archdaily	Con fecha 22 de Octubre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia y puede inducir a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 865580, marca ARCHDAILY, que distingue Publicación de libros y publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables), edición de textos que no sean publicitarios de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales d



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución] ' "		
	F	I		
991720987	TEHERAN PATENT AND LAW FIRM, en representación de	Denominativa	LEMONBOTTLE	coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro
551725501	SID Medicos Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Silonimativa		notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUPER CLOVERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732313	Ramberg Advokater Kommanditbolag, en representación de Auxesis Pharma Holding AB (publ) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASA.P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CSL VIFOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
			•	
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751176	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMOOTHSTYLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLFA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
991767125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	HERMES FORTUNES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991768579	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA	A su escrito de fecha 14/02/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
991770075	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	STROMME	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991771895	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFUSION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991771912	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Mixta —	TV	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991772053	DÜRAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de PARK LEE, CHUEN WOOK	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991772535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tellgen	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	_		
991774821	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER	Denominativa	Wundermix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro
	PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix			notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E
	GmbH			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775112	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776004	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WTH WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991776015	John V. Hobgood, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de 13 Scents Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOSSIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776544	DR. HELEN G. PAPACONSTANTINOU AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	maris	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777519	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Quincy Bioscience, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778199	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Construction Research & Technology GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MB Trading	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	Resolviendo presentación de fecha 24 de diciembre de 2024,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	Resolviendo presentación de fecha 24 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1284216, marca LIFE'S, que distingue Vestidos, calzados, artículos de sombrerería; Corbatas pañuelo (Ascots); Bragas para bebés; Bandanas (pañuelos para el cuello); Albornoces; Sandalias de baño; Zapatillas de baño; Gorros de baño; Pantalones de baño; Trajes de baño; Ropa de playa; Calzado de playa; Cinturones (prendas de vestir); Boinas; Baberos que no sean de papel; Boas (bufandas); Cañas de botas; Botas; calzado de deporte; Tirantes para prendas de vestir; Sujetadores; Bragas; Cubrecorsés; Viseras para gorras; Gorros; Camisolines; Ropa de gimnasia; Ropa de cuero de imitación; Ropa de cuero; Abrigos; cubrecuellos; Cuellos (prendas de vestir); Conjuntos de vestir; Disfraces (trajes); Puños (prendas de vestir); Ropa para ciclistas; Cuellos postizos; Calzoncillos; Sobaqueras; Batas; Orejeras (prendas de vestir); Alpargatas; Chaquetas de pescador; Herrajes para calzados y botas; Botas de fútbol; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Palas de calzado; Vestidos; Gabardinas (prendas de vestir); Polainas; Galochas; Fajas (ropa interior); Guantes (prendas de vestir); Zapatillas de gimnasia; Botas de media caña; Sombreros; bandas para la cabeza (prendas de vestir); Artículos de sombrerería; Contrafuertes para calzados y botas;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Refuerzos de talón para medias; Tacones; Capuchas (prendas de vestir); Prendas de mediería; Plantillas; Chaquetas; Jerseys (prendas de vestir); Prendas de punto; Botas con cordones; Ajuares de bebé (prendas de vestir); Leggings (pantalones); Ropa interior; Mantillas; Mitones; Cinturones monedero (prendas de vestir); Ropa para automovilistas; Manguitos (prendas de vestir); Corbatas; Suelas antideslizantes para calzados y botas; Ropa exterior; Batas (guardapolvos); Sobretodos; Pijamas; Sombreros de papel (prendas de vestir); Parkas; Pelerinas; Pellizas; Enaguas; Pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); Bolsillos de prendas de vestir; Ropa de confección; Forros confeccionados (partes de prendas de vestir); Sandalias; Saris; Bufandas; Fulares; Pecheras de camisa; Canesúes de camisa; Camisas; Zapatos; Mantillas para los hombros; Gorros de ducha; Maillots; Faldas; Solideos; Antifaces para dormir; Pantuflas; Blusones; Ligas para calcetines; Calcetines; Suelas para calzado; Zapatillas de deporte; Ligueros; Medias; Medias absorbentes del sudor; Tacos para botas de fútbol; Chaquetones; Trajes (vestuario); Viseras para el sol; Ropa interior absorbente del sudor; Suéteres; Bodis (ropa interior); Camisetas (de manga corta); Pantis; Punteras de calzado; Sombreros de copa; Trabillas de pie para pantalones; Pantalones largos; Turbantes; Slips; Lencería; Uniformes; Velos (prendas de vestir); Chalecos; Viseras (artículos de sombrerería); Ropa impermeable; viras de calzado; Trajes de esquí acuático; Tocas (prendas de vestir); Zuecos (calzado), clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 18 de octubre de 2023 señalando que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor. Agrega que su marca es famosa internacionalmente y cuenta con amplio conocimiento entre los consumidores.



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución] ' "		
	•	1		
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para los servicios pedidos en la clase 41.
991778708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE NEUE NEW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779009	Ángel Pons Ariño, en representación de Ontier Holdings Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ontier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779530	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CERIALK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779637	Simmons & Simmons LLP, en representación de Covidien AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIGASURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779871	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Fortescue Metals Group Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fortescue	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780133	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ALMA EN PENA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA EN PENA	A lo principal: Téngase por acompañado el documento; Al otrosí: Téngase presente.
991780133	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ALMA EN PENA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA EN PENA	Al primer y segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer y cuarto otrosí: Estese al mérito de autos.
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de ti, de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esta clase es: servicios de análisis informáticos; servicios de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		ina. ou	
	T			asesoramiento de programas informáticos; servicios de asesoramiento
				en materia de software informático; servicios de asistencia técnica para
				software informático, solo por mencionar algunos ejemplos.
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del
				Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto
				en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto
				protegido en relación a servicios de ti, en la clase 42; entendiendo que
				dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del
				examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría
				afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza
				el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la
				marca solicitada para Servicios de consultoría comercial para empresas
				incipientes; servicios de asistencia, gestión y administración
				comerciales; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la
				agricultura; suministro de información comercial en relación con la
				industria agrícola; realización de eventos comerciales; organización y
				realización de reuniones comerciales; servicios de creación de redes de
				empresas; servicios de publicidad, marketing y promoción; suministro
				de información sobre alimentos o bebidas a consumidores, clase 35;
				Servicios financieros; servicios de información, datos, asesoramiento y
				consultoría financieros; financiación de empresas emergentes e
				incipientes; agencias de crédito en el ámbito de la agricultura, clase 36;
				Servicios de enseñanza y formación; servicios educativos, recreativos y
				deportivos; organización de conferencias, exposiciones y
				competiciones; servicios de educación en relación con la industria
				agrícola; servicios de formación en los ámbitos de la agricultura,
				horticultura y silvicultura; coaching; servicios de publicación, elaboración



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de informes y redacción de textos; servicios de reservas de entradas para actividades y eventos de educación, esparcimiento y deportivos, clase 41; Servicios de ciencia y tecnología; servicios de ingeniería; servicios de prueba, autenticación y control de calidad; investigaciones en el ámbito de la alimentación; servicios de asesoramiento profesional sobre la tecnología alimentaria; investigación agrícola, clase 42; Suministro de información sobre agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; suministro de información sobre nutrición, clase 44.
991781058	Hefei Shenzhou Brand Office Co., Ltd., en representación de Xu Shihui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKYGLORY	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HUTSSOM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1312179, marca HUDSON, que distingue Aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores, de la clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		13333	
		<u> </u>		
	T	1		o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca
				registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte
				idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que
				distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la
				siguiente: aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones
				de refrigeración; aparatos de climatización; calentadores de agua;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalaciones de calefacción; calentadores de agua de energía solar; aparatos y máquinas para depurar el agua, clase 11. Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos de climatización; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; calentadores de agua de energía solar; aparatos y máquinas para depurar el agua, clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir Aparatos e instalaciones de iluminación; secadores de pelo; calentadores de bolsillo, clase 11, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	•			·
991781514	RICHARDT PATENTANWÄLTE, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plexomin	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991781898	Media Arts Lawyers, en representación de John Summit LLC y Dom Dolla Music Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EVERYTHING ALWAYS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gestión de actividades de entretenimiento, de la clase 41, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Dado que en general, los servicios de gestión son de la clase 35, y lo que existe en la clase 41, relacionado a lo pedido, es: organización de actividades. Una redacción aceptable es: servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Gestión de actividades de entretenimiento, en la clase 41; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Música digital descargable de Internet; música digital (descargable) disponible en



Sección M11:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
T	Tipo de resolución			
•	•	•	•	
				sitios web de MP3 en Internet; archivos de música digital descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; archivos de música descargables; archivos de música descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; grabaciones musicales; cintas de audio con grabaciones musicales; grabaciones musicales en forma de discos; grabaciones musicales en forma de casetes; vídeos musicales pregrabados; grabaciones musicales en cintas; audiolibros; casetes de audio; discos de audio; cintas de audio digitales; archivos de audio descargables autenticados con tókenes no fungibles [TNF]; grabaciones de audio descargables autenticadas por tókenes no fungibles [TNF]; archivos multimedia descargables con contenido de audio autenticado por tókenes no fungibles; cintas de audio grabadas; discos de audio pregrabados; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcasts); grabaciones sonoras; discos de sonido; discos de vinilo; discos prensados de vinilo; publicaciones electrónicas; publicaciones semanales en formato electrónico descargables de Internet; publicaciones electrónicas (descargables); software de aplicaciones; software informático; software de entretenimiento interactivo utilizado con computadoras, clase 9; Prendas de vestir; prendas de vestir; calzado y artículos de sombrerería; calzado; artículos de sombrerería; camisas; camisetas de manga corta; suéteres; capuchas, clase 25; Servicios de asesoramiento sobre entretenimiento; reservación de actividades recreativas; servicios de entretenimiento de clubes; realización de exposiciones con fines recreativos; servicios recreativos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales en línea; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; servicios de entretenimientos programas de entretenimiento; prestación de acontecimientos recreativos; programas de entretenimiento; prestación de acontecimientos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de entretenimiento musical; servicios de festivales de música; organización y dirección de festivales de danza, música y otros festivales recreativos; organización de presentaciones musicales; organización de espectáculos musicales; organización de entretenimiento musical; servicios de actuaciones musicales en directo; servicios de conciertos de música; servicios de interpretación musical; servicios de bibliotecas musicales; servicios de editoriales de música (edición de música); servicios de estudios de grabación musical; servicios de conciertos musicales; servicios de espectáculos musicales; suministro de música digital (no descargable) por Internet; puesta a disposición de música en línea no descargable; grabación de música; edición de música; producción de espectáculos de entretenimiento en vivo; producción de entretenimiento de audio; producción de vídeos de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de grabaciones musicales, que no sean publicitarias; producción de espectáculos musicales; producción de emisiones web no publicitarias; producción de archivos multimedia para reproductores portátiles; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de bitácoras (blogs), a saber, publicación en línea de diarios personales, clase 41.
991788529	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de ROYAL CANIN SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLYCOADVANCED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788530	Mars Incorporated c/o Mars Goose Island, en representación de ROYAL CANIN SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLYCOBALANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789402	Madame THILL Isabelle REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IXOMBUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991797595	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada., en representación de TOKUYAMA CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTELITE BIANCO	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991799232	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Biocare Medical, LLC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	ARC	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se nos comunica que el Registro Internacional N° 1799232 ha sido cancelado voluntariamente por su titular, resuelvo:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por cesada la protección de la presente designación de Chile en el registro internacional ya individualizado, que dio origen a la presente solicitud. Archívese.
991801257	Estudio Carey Limitada., en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP CONNECT	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al
	Registro - Res. Favorable Escrito			primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
991807146	Timothy D. Casey BakerlHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LUCKY NUMBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808452	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUXOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
				•
991808545	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ART IS FOR EVERYONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810172	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de YOO YONG SUN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YOUTH O'CLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810174	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLEARLEAF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•		
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810183	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NYX PROFESSIONAL MAKEUP THE BROW GLUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810190	LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOUIS VUITTON OMBRE BLOSSOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810218	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PERMA-FROST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810230	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Laboratory Corporation of America Holdings Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GENESEQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810245	Janssen Pharmaceutica NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INLEXZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810265	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIMPLY KAKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810268	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAKE MATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810291	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFTACTIV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991810421	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MORE THAN A PRETTY GLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810449	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIQUID DATA COLLABORATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810489	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				,
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810527	LAMPOCAR S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RANIERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810577	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROFORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810590	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810600	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810625	Infitek Bioindustry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Infitek	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810626	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			1	
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810629	FRKelly, en representación de Kilkenny Cheese Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KILKENNY CHEESE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810641	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIQUID DATA ENGAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•		•	·
991810650	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
991810886	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GENMOJI	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810917	TAKAHASHI Shinya, en representación de HORI CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				·
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810952	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOTABLANCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811040	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIA PV7	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811042	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIA PV1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811155	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811176	Dimitri Russo c/o DIMITRI RUSSO S.R.L., en representación de FOCUS INTERNATIONAL S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARMATA DI MARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811266	MEISSNER, BOLTE & PARTNER, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cleanfix Power Purge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811289	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUSHKIN ENHANCED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811290	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	m mushkin enhanced	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991811309	Chofn Intellectual Property, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHOO LOONG KAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811419	Natan Baril, en representación de AUTOAMERICA LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTOAMERICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811538	Prinz & Partner mbB Patent- und Rechtsanwälte, en representación de 3B Pharmaceuticals GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPECTROFAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
		•	,	
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811555	JIHUN JUNG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	skin by skin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811576	ITALBREVETTI S.R.L., en representación de EDRA S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EDRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811578	Ángel Pons Ariño, en representación de VIAGRO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EPIGEN healthy bite	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811604	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou Zifriend Communicate Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZIFRIEND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811757	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEEPING IT SIMPLE. BUILDING IT STRONG.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811772	Todd Deveau Thomas Horstemeyer LLP, en representación de Nfinity IP, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NFINITY EDGE HIGH PERFORMANCE FABRIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811837	Hebei Zhengbo Hengzhi Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Keshi Electronic Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KORLSHOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811846	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HSE Tools	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
991811853	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TAMBOUR TAIKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811876	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811881	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	•
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811942	PATENTREE, en representación de THE BI0 BUR COMPANY - SISTEMAS INDUSTRIAIS DE GERAÇÃO TÉRMICA, LDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BI BUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991811977	Viktoriia Ostapchuk, en representación de MONTECY HOLDING LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIVATBET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812042	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INVISIFLEX TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812050	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ZEATA ASSETS, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TREBIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812064	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INFLOW ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812134	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAKIAUTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	, p	I	1	
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812317	Indelible IP Limited, en representación de Solar Buddies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAKE YOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812332	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Yilong Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
991812384	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFTER STIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
991812390	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLOSSAL BUBBLE	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812473	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	gootee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	•
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812474	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	goodme	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812568	WRAYS PTY LTD, en representación de Allkem Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812783	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Wenzhou Chenkai Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BELZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812802	Stratagem Intellectual Property Management Limited, en representación de Lotus Belle Tents Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARGAZER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812916	Guangzhou Zefang Yuhang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de FOSHAN CITY FAENZA SANITARY WARE CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta -	FAENZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812923	Lawrie IP Limited, en representación de Coolside Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLIMPSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	•			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812924	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XENON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812993	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de TRATON SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRATON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
991812995	Henan National Intellectual Property Agency Service Co., Ltd, en representación de Henan Yiqun Environmental Protection Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813059	BENETTIN Alessandro, en representación de COMACCHIO Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COMACCHIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813162	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OH! SOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•		•	
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813247	Gert Habermann, Patentanwalt / Kanzlei Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de Necture GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Necture	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813450	LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMBRE LEVANT LOUIS VUITTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813643	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Blahnik Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MANOLO BLAHNIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813652	Bird & Bird LLP, en representación de Entain Operations Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	365Scores	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813747	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de GRUPO ZHUANG ENTERPRISE, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W the W WAVE THE WAVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813755	MAWERESIBANDA COMMERCIAL LAWYERS, en representación de RESERVE BANK OF ZIMBABWE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOSI-OA-TUNYA GOLD COIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
Anotacion	Registro	Representante	Iviarca	Observaciones
462557	1089488	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO EXPRESS	
460748	1132283	Matricería Técnica Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	MATRIMETAL	
467137	1139270	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONTO	
467726	1145693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESPRIT	
469037	1152672	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	
468345	1153803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIPLEY	
467860	1155208	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARQUIMED	
466365	1159589	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APPLE	
468303	1159915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUANTUM INTEGRAL	



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468446	1163203	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	
468450	1163204	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	
466889	1172058	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CANNON	
467623	1198052	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA SIERRA	

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471094	897638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	Acompañe documento pertinente de transferencia.
471096	921262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIOUTLETS	Acompañe documento pertinente de transferencia.
471602	1123934	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOD FROST	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471603	1147399	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía, Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471606	1147401	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471609	1147403	Estudio de Profesionales Estudio Pablo Lineros , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471599	1159513	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEX	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Acompañe poder íntegro del solicitante. El poder señalado en custodia N° 188759, se encuentra incompleto.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471616	1164573	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIO DE GIORGIO ARMANI	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471605	1165247	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE AHORA	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471621	1166707	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	AIRBUS	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "y artículos de hechos de estos materiales no comprendidos en otras clasess"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "productos hechos de estos materiales y no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes pres
471619	1172809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YSATIS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
471600	1174429	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX PLUS	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, esto es "Komatsu Ltd." Se deja constancia que el poder acompañado corresponde a un titular distinto, Kabushiki Kaisha Komatsu Seisakusho.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471596	1175061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	Modifique en descripción de servicios "Servicios de empresa constructora" por "servicios de construcción prestados por una empresa".
171507	4475000		MELON	
471597	1175063	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	En la descripción de productos, elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471012	1200009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AURUS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
465644	1309506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M CASA MONTERO	A la presentación de 17 de marzo de 2025: Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del titular del registro, que se individualiza como Sociedad Agrícola Santa Marta, en circunstancias que corresponde a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder del solicitante.
465564	1325622	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LIBERTARIO COFFEE CO. A .& ROASTERS	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 14 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido paricalmente lo ordenado, corríjase solicitante. Debe acompañar poder del solicitante; al otrosí: Por acompañados los documentos.
465661	1341739	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOBERBIO BY CASA MONTERO	A la presentación de 17 de marzo de 2025: Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del titular del registro, que se individualiza como Sociedad Agrícola Santa Marta, en circunstancias que corresponde a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada. Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar poder del solicitante.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

_					
ſ	Anotopián	Pogistro	Depresentanto / Anatosián	Marca	Observaciones
	Anotación	Registro	Representante / Anotacion	Marca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471068	810959	Sargent & Krahn, en calidad de	GARIBALDI	
		Representante de	-	
		Anotación de Cambio de nombre		
469538	876113	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PROFENID	A la presentación de 17 de marzo d 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase
		de Representante de	-	presente.
		Anotación de Transferencia total		
471010	887282	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PASHA DE CARTIER	
		de Representante de	-	
		Anotación de Transferencia total		
465855	909988	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de	HORNITO	Por cumplido lo ordenado.
		Representante de Anotación de Transferencia total		
471003	974535	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
471016	982988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	VENDOME LOUIS	
		de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	
471011	997256	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS DE CARTIER	
		de Representante de Anotación de Transferencia total	1	
471005	997258	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS DE CARTIER	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
471006	998530	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS DE CARTIER	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471058	1052519	Sargent & Krahn, en calidad de	GARIBALDI	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre		
471007	1054489	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS DE CARTIER	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465819	1132526	Johansson & Langlois , en calidad de	ZED	A la presentación de 14 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante;
		Representante de		al otrosí: Téngase presente y por acompañado documento.
		Anotación de Transferencia total		
471611	1135408	Covarrubias & Cia., en calidad de	COACTIVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
471617	1145220	Covarrubias & Cia., en calidad de	COACTIVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
471015	1146654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SANTOS-DUMONT	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465625	1150301	Rodrigo Andrés Rauld Plott, en calidad de	XTERRAE	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
471590	1154818	Sargent & Krahn, en calidad de	EUROVO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
471598	1158005	Sargent & Krahn, en calidad de	PRESIDENT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		The state of the s
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471067	1158595	Susana María Grinspun Astudillo, en calidad de Representante de	PROMOGIFT	
		Anotación de Transferencia total		
471620	1158840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHAPS	
		Anotación de Renovación TLT	-	
470984	1159827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	INDULIN	
		Anotación de Transferencia total		
471613	1160277	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de	RVCA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	-	
471026	1162718	Javiera Andrea Labbé Gajardo, en calidad de Representante de	IGS INTEGRAL GROUP SOLUTION	
		Anotación de Cambio de nombre		
471070	1163851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GARIBALDI	
		Anotación de Cambio de nombre		
471059	1163852	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GARIBALDI	
		Anotación de Cambio de nombre	-	
471093	1164089	Johansson & Langlois , en calidad de	RIOQUIMICA	Se deja constancia que representante del solicitante cuenta con poder vigente en registro, válido al
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	tratarse de la misma persona jurídica que cambia de nombre.
471612	1175873	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de	HAPPY BABY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471588	1176172	Johansson & Langlois , en calidad de	KP-400	
		Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
471018	1202163	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de	AURUS JOYERÍA	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
471004	1216675	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	PALINDROME	
		Anotación de Transferencia total		
471008	1219935	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TANK	
		Anotación de Transferencia total		
471014	1226346	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SO PRETTY DE CARTIER	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
471017	1247094	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	AURUS	
		Anotación de Cambio de nombre		
471019	1247097	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	AURUS JOYERIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
470987	1358457	Leticia Del Carmen Mora Contreras, en	Camping Mora	Se deja constancia que número de registro 1456902 corresponde al número de solicitud de la marca.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465647	1441484	Johansson & Langlois , en calidad de	GEABIOTICS Mini	A la presentación de 17 de marzo de 2025, escrito C/2025/31407: Estese a lo que se resolverá.
		Representante de		A la presentación de 17 de marzo de 2025, escrito C/2025/31713: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471081	1445101	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Baby Stork	
465632	1445987	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIOTICS Eva	A la presentación de 17 de marzo de 2025, escrito C/2025/31397: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de 17 de marzo de 2025, escrito C/2025/31708: Por cumplido lo ordenado.



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
471608	1153337	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ECOFLAM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471347 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598202	1598202: Fertiliza Spa - Cooperativa Agricola Fertil LTDA	Fértil	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598310	1598310: PARFUMERIE TIKI - Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Monoi Tiki Tahiti	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598683	1598683 - Tomás Rodrigo Fonseca Figueroa - Mariette Cristina Almarza Valdés.	Acuambiente	Al escrito de fecha 30/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/12/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 30/12/2024.
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited.	LA DIVINA COMIDA	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1598927	1598927 - FLUITEK CHILE S.A - FLUITECH SPA	FLUITECH	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1599323	1599323 - Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - NEATEXPORT LIMITADA.	NEATFRUIT	Al escrito de fecha 05/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599351	1599351: EXTRUDER S.A Joaquín Isailo Cortés Saavedra	PATAGONIA WILD NUTRITION	A la presentación de fecha 19/03/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/03/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/11/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599490	1599490 - ICL CÁTODOS LTDA - Claudio Andrés Gajardo Lillo	ICL INGENIERÍA	Al escrito de fecha 26/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1599741	1599741 - HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Marcelo Emilio Parodi García.	BODEGA TAPIHUE	Al escrito de fecha 22/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599884	1599884: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA - PATAGONIA BLEND SPA	PB PATAGONIA BLEND	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599894	1599894: HILACHAS LIMITADA - Ricardo Andrés Leyton San Martín	NEW SUPER CLEANER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1600114	1600114 - María Francisca Correa Martorell - Jordin Alexis Espinoza Medina.	BOCABÓ	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600389	1600389: ZERTIOR CHILE SPA - Jorge Nicolas Tom Socarras	FONDA DOÑA FLOR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600485	1600485 - ABRAHAM SENERMAN LAMAS - TITANIUM PROPIEDADES SPA	TP TITANIUM PROPIEDADES	Al escrito de fecha 21/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600654	1600654 - INDUSTRIAS CERESITA S.A - Michel Andrés Rodríguez Gajard	SODELPA	Al escrito de fecha 04/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600667	1600667 - COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY - Eidos SpA.	OHMNI	Al escrito de fecha 06/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600783	1600783 - DIFEM LABORATORIOS S.A Empresa de Servicios Ponce y Ponce Cia. Limitad.	KLEAN PRO	Al escrito de fecha 06/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600807	1600807: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGÍA ZENNER SPA - Zener Austral Limitada	ZNR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600831	1600831: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA - Zener Austral Limitada	ZNR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600837	1600837: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SPA - Zener Austral Limitada	ZENR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600838	1600838: SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA - Zener Austral Limitada	ZENR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600865	1600865: CEMENTOS BIO BIO S.A DyF Servicios Logísticos Spa	Aero Biobío	Al primer torosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600889	1600889 - F. GAVINA & SONS, INC Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso.	Francesco	Al escrito de fecha 02/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C1:

Segundo Otrosi: Tengase por acompañado con citación, AÍ Tercer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia Segundo Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al primer otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al primer otrosi: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Tengase pre	Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Martin Rodriguez-cadarso Martin Rodriguez-cadarso 1600891				
Segundo Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder	1600890	1600890 - F. GAVINA & SONS, INC - Enrique Jose	Francesco coffee	Al escrito de fecha 02/12/2024:
Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder		Martin Rodriguez-cadarso		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
1600891 1600891 - F. GAVINA & SONS, INC Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso				
Martin Rodriguez-cadarso				
Segundo Otrosi: Téngase por acompañado con Tercer Otrosi: Téngase por acompañado con Tercer Otrosi: Téngase por acompañado con Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al primer Otrosi: Per acompañados, con citación, Al Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al primer otrosi: Por acompañados, con citación, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al primer otro	1600891		Francesco Café	
Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 20/12/2024: Al escrito de fecha 20/12/2025: Al escrito de fecha 20/12/2024: Al		Martin Rodriguez-cadarso		
1600894 1600894 - F. GAVINA & SONS, INC Enrique Jose Francesco Espresso Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder 1600912 Biota Gestión y Consultorias Ambientales Limitada - Biota y gestion ambiental SpA Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder 1600927 - HOTMART B.V Manuel Leonardo Monroy hotmate Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - Garcia SpA. vexa Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/02/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otros				
Martin Rodríguez-cadarso Martin Rodríguez-cadarso Segundo Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder				
Segundo Otrosi: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosi: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Tengase presente número de custodia de poder Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.	1600894		Francesco Espresso	/
Tercer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder		Martin Rodriguez-cadarso		
1600912 1600912: Biota Gestión y Consultorías Ambientales Limitada - Biota y gestion ambiental SpA Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Primer Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente poder o constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo Otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, Al primer otrosi: Al numeral 1, por acompañados, Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Al numeral 1, por acompañados, Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Al numeral 1, por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al constituido el p				
Limitada - Biota y gestion ambiental SpA 1600927 - HOTMART B.V Manuel Leonardo Monroy Bravo 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039 - Limitada - Biota y gestion ambiental SpA 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601041 - IGO1039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601041 - IGO1039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601042 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039 - Limitada - Biota y gestion ambiental SpA 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601039 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601030 - Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. 1601041 - JEDIO	1000010	1000010 711 0 111 0 111 11		
1600927 HOTMART B.V Manuel Leonardo Monroy Bravo 1600959 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601002 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039 1601039 1601039 GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 1601041 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal Nexa Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase número de custodia de poder Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al primer otrosi: Téngase presente por constituido el patrocinio y poder Al primer otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al primer otrosi: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/01/2025: Al escrito de fecha 08/02/2025:	1600912		Biogesam Biota y gestion ambiental SpA	
Bravo 1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039 - I601039: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 - I601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 - I601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA 1601047 - I601047 - I601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric 160105 - Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosi: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/12/2024: Al Primer Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosi: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosi: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/01/2025:	400000			
1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. vexa Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngas número de custodia de poder 1601002 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039 1601039: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal 1601047 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric Al escrito de fecha 08/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/01/2025:	1600927		hotmate	
Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngas número de custodia de poder 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos 1601039: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y p	1000050	=:*::*		
presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngas número de custodia de poder 1601002 1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V Claudio Andrés Medel Ramos Voces de Chile Al escrito de fecha 06/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder 1601039 1601039: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. 1601047 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al escrito de fecha 07/01/2025:	1600959	1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - Garcia SpA.	vexa	
número de custodia de poder 1601002				
1601002				
B.V Claudio Andrés Medel Ramos Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y pode Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y pode Na primer otrosí: Por acompañados, con citación. UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041 PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal 1601047 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, A Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al primer Otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/01/2025:	1001000	4004000 ITV CTUDIOC NETUEDI ANDO CONTENT	Vesse de Chile	
Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y pode 1601039	1601002		voces de Chile	
1601039		B.V Cidudio Affures Medel Ramos		Segundo Otrosi. Téngase presente non constituido notrecipio y poder
UNIPERSONAL) - PROPESCA SPA 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA 1601047: PBM Turismo SpA - Inversione space in particular of particular o	1601020	1601020: CLOBANT ESDAÑA S.A. (SOCIEDAD	Clabalant	Al primar atrací: Par compañados, con citación
1601041 1601041: PBM Turismo SpA - INVERSIONES RIOSECO SPA SPA SPA SPA SPA SPA SPA SPA SPA Mesoheal Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. 1601045 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al escrito de fecha 07/01/2025:	1001039		Giobalani	
SPA acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y por descrito de fecha 07/01/2025: SPA acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al escrito de fecha 07/01/2025:	16010/11		nomadas	
Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. 1601047 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al escrito de fecha 07/01/2025:	1001041		Homadas	
1601045 1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA Mesoheal Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. 1601047 1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al escrito de fecha 07/01/2025:		01 A		
1601047 - Elsio Mauricio Gutiérrez Llanos - Proyelectric ENER JG ELECTRIC Al escrito de fecha 07/01/2025:	1601045	1601045: Meso SpA - Trademedical Chile SpA	Mesoheal	
L SpA. L Al Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocipio y poder	1001011	SpA.	Liter to Lebonius	Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1601079 1601079: PUMA SE - Ignacio Tomás Ortiz Rojas K KING LUXURY Al otrosí: Ténagse presente y por constituido el patrocinio y poder.	1601079		K KING LUXURY	



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601085	1601085: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA.	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601086	1601086 - CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA. - BARRACA DE FIERRO SAN JOAQUIN SpA	SAN JOAQUIN MAS QUE ACERO	Al escrito de fecha 16/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1601241	1601241: David del Curto SpA - Sociedad FDC SpA.	DDC Depósito de Copete	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601364	1601364: ENAP REFINERIAS S.A - Servicios Electricos Rafael Alexis Garcia Figueroa EIRL (Rayca Ingenieria)	Rayca Ingeniería	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601470	1601470: NFL PROPERTIES LLC - RAM RENTAL SPA	RAM RENTAL & QUALITY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601475	1601475: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SpA - Jorge Iván Lozano González	MediSim	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por compañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601483	1601483: NFL PROPERTIES LLC - RAM RENTAL SPA	RAM RENTAL & QUALITY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601518	1601518 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	LA ESPAÑOLA	Al escrito de fecha 21/01/2025: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1601848	1601848 - Julio Said Jadell González - CONTROL DE PLAGAS ALFREDO MUÑOZ JARAMILLO E.I.R.L	Knockout Plagas	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
990931686	990931686: Importadora y Exportadora IKA Chile Ltda - DEXCO S.A - Tecnoeka S.r.l.	eka	A la presentación de fecha 09/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/01/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991528644	991528644: I-GO SPA - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A VIGO SPA - BIGO TECHNOLOGY PTE. LTD.	BIGO	A la presentación de fecha 17/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 21/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/01/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991747891	991747891: FRANCISCO JAVIER HERRERA FERRON - GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD.	Lab.it	Resolviendo escrito de fecha 10-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 3243.
991811139	991811139: FRESENIUS KABI AG - Welch Allyn, Inc.	CONNEX	Resolviendo escrito de fecha 29-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°9608. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991811376	991811376: INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA Chongqing Dajiang Power Equipment Co., Ltd.	DUCAR POWER WITH VISION	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 237124, y por constituido el patrocinio y el poder.
991811897	991811897: INRUPTIVA SPA Sage Global Services Limited	SAGE	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 192147, y por constituido el patrocinio y el poder.
991812791	991812791: COMERCIAL ANWO S.A Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	ANNWA	Resolviendo escrito de fecha 10-02-2025: Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 64956, y por constituido el patrocinio y el poder.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585151	1585151 - ECOSER S.A Esencial Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ESENCIAL	A escritos de fecha 09/01/2025 Como se pide. 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, de la marca del tipo etiqueta , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del tipo etiqueta del oponente , según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533166	1533166 - MARCELINO BURGOS SANTIBAÑEZ - Geneurope Holding B.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SHK SHAKIRA	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1556590	1556590: LABORATORIOS PRATER S.A Biocell Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Biocell	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566949	1566949: INVERSIONES ZAPALLAR LIMITADA - SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573652	1573652 - LABORATORIOS PRATER S.A Leonardo Jose Reina Bolivar. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Naturel	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576331	1576331 - LABORATORIOS PRATER S.A Facile Management, LLC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FACILE	A escritos de fecha 09/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1578567	1578567 - SCHAFFNER S.A Schaeffler Technologies AG & Co. KG. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SCHAEFFLER	A escrito de fecha 09/01/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1579008	1579008: Comercial Full-Sello Ltda Comercial AB y GB Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FullTent	A escritos de fecha 09/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1580608	1580608 - MAR BEAUTY SPA - Sahar Nasser Nazar. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAR	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580937	1580937 - LATAM AIRLINES GROUP S.A Ana Cristina Giacomini Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Latam Gift	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	AMINOCARE	Fallo de aceptación a registro
1489460	1489460: EMPRESAS CAROZZI S.A Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Fallo de rechazo
1489529	1489529: PEDIDOS YA S.A MAURICIO HAROLDO QUEVEDO SÁEZ	Pedidos Express	Fallo de rechazo
1489544	1489544: EMPRESAS CAROZZI S.A Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Fallo de aceptación parcial a registro
1489545	1489545: EMPRESAS CAROZZI S.A Deimar Virginia Medina Meza	Affogato Waffles	Fallo de aceptación parcial a registro
1490382	1490382: UHTCO CORPORATION - : Genomma Lab Internacional, S.a.b. De C.v.	allevian	Fallo de rechazo
1490475	1490475: SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA - ABTAO LIMITADA - Jorge Eduardo Hernández Urrea	travesía	Fallo de rechazo
1490497	1490497: Sociedad Comercial Ferresur Limitada - FERREX S.A.	FERREX	Fallo de aceptación a registro
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT	CONCEPTO FUNCIONAL	Fallo de rechazo
1491041	1491041: INVERSIONES TORINO S.P.A - COMERCIALIZADORA BELASH S.A.	Muzzo	Fallo de aceptación a registro
1492339	1492339: PHUSION PROJECTS, LLC - Solorzano y Villalba SpA	PERRO LOKO	Fallo de aceptación a registro
1493928	1493928: GALÉNICA S.A - Teresa Diaz Jadad	GALENA	Fallo de aceptación a registro
1494943	1494943: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - COMERCIALIZADORA DE ENVASES PLASTICHELL SPA	Comercializadora de Envases Plastichell	Fallo de aceptación a registro
1495273	1495273: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A KATHERINE LORETO CONCHA ARTEAGA	Tatai	Fallo de rechazo



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA	PICCADILLY	Fallo de aceptación parcial a registro
1497067	1497067: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A - Jior Spa	Jior	Fallo de aceptación parcial a registro
1549332	1549332 - IMPORT Y EXPORT MARKVISION INTERNATIONAL CHILE LTDA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A	MAXVISIONS	Fallo de aceptación parcial a registro
1551869	1551869: ACEITUNAS GUADALQUIVIR, S.L Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Exxelencia	Fallo de aceptación parcial a registro
1553228	1553228: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD - Alex Gabriel Torres Hidalgo	Chemmer	Fallo de aceptación parcial a registro
1553906	1553906: COPPELIA S.A Silvia Del Tránsito Córdova Silva	COPELIA	Fallo de rechazo
991740883	991740883: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A Illinois Tool Works Inc.	ZIP-STRIP	Fallo de aceptación a registro



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412310	1412310: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476710	1476710: Netflix Studios LLC MARCELO ALFONSO BECERRA QUINTANA	EL JUEGO DEL CALAMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS	MICOLABS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481777	1481777: VALVERDE NORAMBUENA SPA - KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA	LEMON KIDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481778	1481778: VALVERDE NORAMBUENA SPA - KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA	LEMON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482004	1482004: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU	KIMETSUNO YAIBA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482272	1482272: BLUUM SpA - C trade SpA	BLUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482273	1482273: BLUUM SpA - C trade SpA	BLUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482470	1482470: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482471	1482471: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482474	1482474: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY	VASCO LO AGUIRRE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482749	1482749: ORIZON S.A Essity Hygiene and Health Aktiebolag	HORIZON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482944	1482944: COMEXPOSIUM HOLDING - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A SOCIEDAD IMPORTADORA ACQUATECNIA LIMITADA	SIAL PRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482971	1482971: OMNICELL, INC MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483087	1483087: ENGEL Y COMPAÑIA LIMITADA - Jorge Guillermo Aránguiz Henríquez	Farmacia de Licores y Sabores, Santo Remedio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC Entourage IP Holdings, LLC	BANG HARD SELTZER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES	The Winederful	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA.	PROST PF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495240	1495240: JORGE LEONARDO FERNÁNDEZ PINTO - Hexxa Inversiones SpA	HEXXA INVERSIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498062	1498062: ALICORP S.A.A - Luis Ignacio Uquillas Herrera	aficorp	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502660	1502660: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Inmobiliaria Neourbe Spa	NEOURBE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503472	1503472: VIÑA DOS ANDES SPA - Marisol Andrea Fernández Mena	Viña Gracia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504604	1504604: DIESEL S.P.A Javier Arturo Echeverría Prieto	DISEJEP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506325	1506325: Aitec S.A Simonetti Y Compañía Limitada.	AGRATEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA.	Firme	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512583	1512583: Acevedo y Machuca Ltda - Mantra SpA.	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512869	1512869: TREMEX S.A Rodrigo César Manríquez Gallegos.	Tensid	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512882	1512882 - CASAS CHILE SpA Carlos Mario Aravena Lobos	CHILEHAUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513531	1513531: FUENTES Y CERDA LIMITADA - CREMATORIO DE MASCOTAS CHILE SPA	HEAVEN PETS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513597	1513597 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KAVAK.COM El auto que le regalarías a tu mamá	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513909	1513909: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANFRED ZIEGLER E.I.R.L - Zoraya Elizabeth Parra Mora	Botica Veterinaria	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514067	1514067: Wide Tactics Enterprise SpA - Inversiones Baloval Limitada.	KUTEKAWAII	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514127	1514127: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514144	1514144: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH S.A.PI DE CV	KAVAK El carro que le regalarías a tu mamá	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514147	1514147: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.PI DE C.V.	KAVAK.COM Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514149	1514149 E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V	KAVAK Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A Natural Gas Solutions North America, LLC.	ROOTS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515309	1515309: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Cool Power SpA	cool power	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515539	515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517190	1517190: Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano De Vehículos Retirados De Circulación S.A Grupo Custodia SpA.	GRUPO CUSTODIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA.	B BOULEVARD TERRAZAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520880	1520880: Jiezhen Zeng - Samy Alberto Abughosh Álamo.	SANTÉ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522844	1522844: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A Christian Javier Pinto Osses	NEUMACENTRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524626	1524626: Charles Owen Hallifax - Miguel Ángel Aranda González	CHILE EXPERIENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A Luis Borja Valenzuela Prat	PUNTA CANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A - Deutsche Pharma S.A.	UROX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526187	1526187 - CONSULTORIA Y GESTION RD LIMITADA. - CONSULTORA PROJECTCHILE SPA.	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526500	1526500 - DEXCO S.A Valeria Andrea Ugalde Bello.	Eco Panels	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526614	1526614 - PRODESA S.A María Alejandra Donoso Ojeda	SuaveLomito	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526693	1526693 - SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA Integraciones Tecnológicas Globales Limitada.	integ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527595	1527595 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPA ACEROTECHO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527599	1527599 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPA ACEROTECHO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528763	1528763 - CREMATORIO LORETO PORTE E.I.R.L. - Álvaro Cristóbal González Ortiz.	Crematorio Mascota Por Siempre	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528892	1528892: McCann-Erickson S.A - Digital Brands Spa	Digital Brands	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez	planett repuestos spa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529073	1529073 - EXTRUDER S.A Miguel Alberto Armijo Toledo.	YURTAS PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530086	1530086 - CASA MARIA LIMITADA - Maureen Alejandra Hogg Soletic.	CasaManteria	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530666	1530666 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A Bar a la Carta SpA.	Bar a la Carta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A Patricio Alejandro Briones Monsalve	LA PATRONA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534850	1534850: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA Matías Andrés Fischer Wilhelm	WorkChile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A Sergio David Donoso Ángel	EASYHOME FOR YOU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A Alex Dany Sanhueza Rojas	MUSK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A LANCO MANUFACTURING CORPORATION	GRIP BOND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547219	1547219: Inmed Droguería Limitada - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	PRIMUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A LANCO MANUFACTURING CORPORATION	ACRYL-SEAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557664	1557664 - CERAMICAS INDUSTRIALES CISA OPERACIONES S.A INDUSTRIA FRANCO CHILENA DE PLASTICOS S.A Karim Alejandro Mazu Fuenzalida.	FANAPLAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes	Masas La Comadre	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid.	barú	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566289	1566289: EMPRESAS LA POLAR S.A Manuel Rodolfo Osorio Madariaga	POLARIS SEGUROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472760	1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	IDEAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1477793	1477793: Synthon Chile Ltda UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	ESTRON	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991774873	991774873: SAMTECH S.A Ascent Cloud LLC	territoryplanner by ascentcloud	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°112680 y 244631.



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

_				
	Solicitud	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
	Odiloitaa	Expedience y 1 dites	Marca	Obsci vaciones
		Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY	VASCO LO AGUIRRE	A escrito de fecha 29/01/2025 Estese al mérito de autos	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1495240	1495240: JORGE LEONARDO FERNÁNDEZ PINTO - Hexxa Inversiones SpA	HEXXA INVERSIONES	A escrito de fecha 12/02/2025 Estese al mérito de autos	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1512869	1512869: TREMEX S.A Rodrigo César Manríquez Gallegos.	Tensid	A escrito de fecha 21/03/2025 Como se pide.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	A escrito de fecha 24/03/2025 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase base de datos en lo	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia	
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	A escrito de fecha 24/03/2025 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corríjase base de datos en lo	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado	
			Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia	
1526614	1526614 - PRODESA S.A María Alejandra Donoso Oieda	SuaveLomito	A escrito de fecha 24/03/2025 Como se pide.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1530180		Atrapanube	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2025:	
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer, acláre poder que indica, atendido que el titular de autos corresponde a don Miguel Ángel Carcuro Moncada, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimento de resolver como en derecho corresponda.	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A SEA GARDEN S.A Andrea Cecilia Barrientos Puche. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GARDEN HOUSE	A escrito de fecha 09/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570727	1570727 - AES ANDES S.A Comercial Motores de Los Andes SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDES PARTS	A escrito de fecha 09/01/2025 No ha lugar por ahora
1570727	1570727 - AES ANDES S.A Comercial Motores de Los Andes SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ANDES PARTS	A escrito de fecha 19/03/2025 Como se pide. A escrito de fecha 13/02/2025 Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Geofoods	A escrito de fecha 09/01/2025 folio 39 A lo principal: téngase por acompañado instrumento probatorio, con citación Al otrosí como se pide
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Geofoods	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2025, según folio 39: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xus-tzqy-gyq el día 09-05-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a lnapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Geofoods	A escrito de fecha 09/01/2025 folio 2988 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1595727	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Quesera	Al escrito de fecha 26/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FELIPE BARRAZA BUSTOS y ANTONIO RECABARREN ESCUDERO, dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595727	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Quesera	Al escrito de fecha 29/01/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo</u> : Previo a proveer, ratifiquese escrito por FELIPE BARRAZA BUSTOS, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598659	1598659 - ALIMENTOS LA BODEGA LTDA - Iñigo Guillermo Ricalde Tagle Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Bodega 12	Al escrito de fecha 17/10/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ALIMENTOS LA BODEGA LTDA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1599798	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	PROVITAL	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a PROVITA SUPPLEMENTS GMBH , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601010	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Alpina Experience	A la presentación de fecha 20/01/2025: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder invocado y encontrándose persona distinta de los comparecientes, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a MUEBLES LA ALPINA LTDA. o en su defecto aclare registro de poder invocado dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601538	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PESCATHLON	A la presentación de fecha 20/12/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimieto de tener por no presentado el escrito.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1324883	1331493	9-2025 PARTIDO REPUBLICANO SpA - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1412408	1359133	10-2025 MHM SERVICIOS SpA - César Leonardo Fuentes Angulo	SERVICLICK	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimento de tener por no presentados los documentos.
1533623	1419253	17-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14335: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 17-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533624	1413145	13-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14301: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 13-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533625	1413146	14-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14311: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 14-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
				·
1533626	1419254	18-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14341: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 18-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533628	1417715	16-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14326: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 16-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533629	1413147	15-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folio 14316: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente para los efectos de notificar conforme del art.40 y siguiente. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°28214. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 15-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1562171	1428770	11-2025: Partido Republicano Spa Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 31-01-2025 folio 12985: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 11-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562172	1428771	12-2025: Partido Republicano Spa Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 31-01-2025 folio 13003: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 12-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9C:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398125	1368610	91-2023 : DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD Zhankui Wang Resolución de recibe causa a prueba	SING-E	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:
				 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4 Efectividad que el registro impugnado ha sido obtenido de mala fe.
1507502	1398618	65-2024: SANOFI - Good Brands Latam S.A. Resolución de recibe causa a prueba	MULTIGERMINA	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd Grupo INNO LIMITADA	QUICK	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado, en rebeldía.



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos de la clase 07, amparados por el registro impugnado. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca, para distinguir los productos de la clase 07, amparados por el registro impugnado. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 07. 4 Efectividad que el registro impugnado ha sido obtenido de mala fe.



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solici	itud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1385360	1341886	81-2021 Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro EIRL Marcela Loreto Cortés Carvajal Fallo de acogida de demanda	ENRIQUETA	



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

_				
Ī	Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solici	itud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Concitad	registro	Expediente y i dites	Marca	Obsci vaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	Resolvendo escrito de fecha 17/03/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	valoración que de ellos haga este instituto en definitiva. Resolvendo escrito de fecha 17/03/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 13/03/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1432298	1360655	8-2023 MORE VALUE SpA - <gloria (con="" catalina="" certificación="" contencioso="" de="" demandas="" ejecutoriedad)<="" escrito="" favorable="" olivares="" resolución="" tamayo="" td=""><td>MORE VALUE</td><td>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido con fecha 27/01/2025. Al otrosí: Por acompañados. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/01/2025: Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2023 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 3/11/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17/01/2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/11/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17/01/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17/01/2025.</td></gloria>	MORE VALUE	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido con fecha 27/01/2025. Al otrosí: Por acompañados. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/01/2025: Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2023 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 3/11/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17/01/2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/11/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17/01/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17/01/2025.



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de nulidad de registro N°1360655
1546422	1415312	86-2024: SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KNAPP Y TENORE CIRUJANOS DENTISTAS ASOCIADOS LIMITADA - Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CentroDent	Resolviendo escritos de fecha 04-02-2025 folios 14334 y 14342: A sus antecedentes.
1546422	1415312	86-2024: SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KNAPP Y TENORE CIRUJANOS DENTISTAS ASOCIADOS LIMITADA - Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CentroDent	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folios 14355: Téngase presente.
1546422	1415312	86-2024: SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KNAPP Y TENORE CIRUJANOS DENTISTAS ASOCIADOS LIMITADA - Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CentroDent	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2025 folios 14357: Téngase presente.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2025: A lo principal: Como se pide, y por última vez atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 20/02/2025 Al otrosí: Téngase presente.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2025 folio 6373:



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A sus antecedentes.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2025 folio 6375:
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A sus antecedentes.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025 folio 12448: A lo principal: Como se pide, oficiese a los siguientes organizmos: Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile y Servicio Electoral de Chile. En cuanto a oficiar a la P.D.I: Atendido a que la Policia de Investigaciones se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, resuelvo: No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2025 folio 12449: A sus antecedentes.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

olicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solid		Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada